

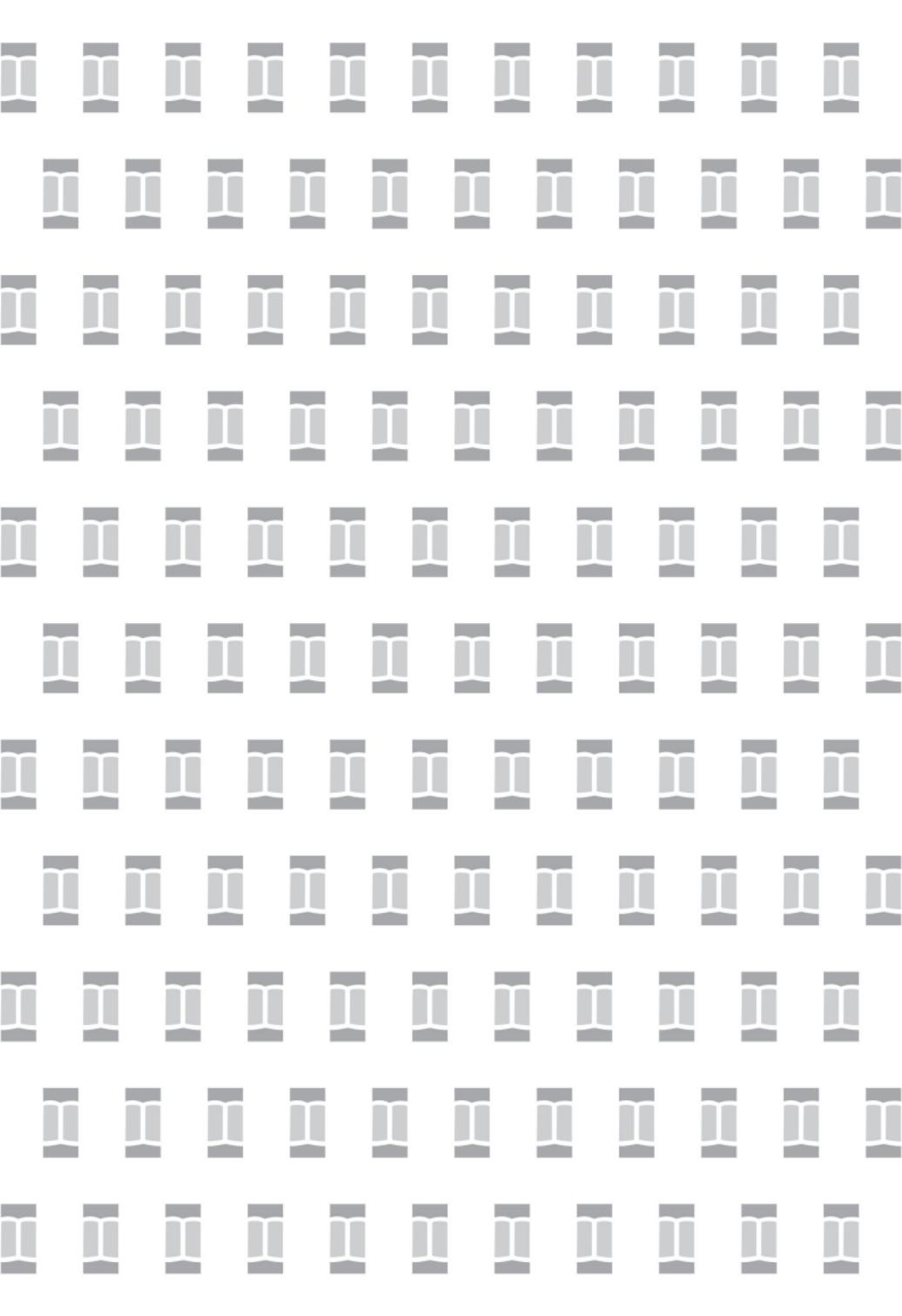
37

Documentos Institucionales

Universidad Autónoma Latinoamericana / UNAULA - Medellín

REGLAMENTO ACADÉMICO Y ANEXOS

 Ediciones
UNAULA





REGLAMENTO ACADÉMICO Y ANEXOS



Documentos Institucionales No. 37
ISSN: 2339-384X

Reglamento Académico UNAULA, y Anexos
Décima edición, actualizado hasta el 11 de octubre de 2021
Reimpresión, noviembre de 2021
Ediciones UNAULA
Marca registrada del Fondo Editorial UNAULA

Presidente Sala de Fundadores
ANTONIO PUERTA ARANGO

Rector
JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Vicerrectora Administrativa
CARMEN ALICIA ÚSUGA CASTAÑO

Vicerrectora Académica
MÓNICA CECILIA MONTOYA ESCOBAR

Vicerrectora de Investigación
ALEXANDRA AGUDELO LÓPEZ

Secretario General
FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO

Edición:
FONDO EDITORIAL UNAULA

Impreso y hecho en Medellín, Colombia

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA
Carrera 55 No. 49 - 51
Conmutador: (604) 511 2199 / Fax: (604) 512 3418
Apartado 3455 Medellín, Colombia
www.unaula.edu.co

Contenido

Capítulo I	
Principios generales.....	7
Capítulo II	
Derechos y Deberes	9
Capítulo III	
Programa académico y plan de estudios.....	11
Capítulo IV	
Ingreso a la universidad.....	19
Capítulo V	
Matrícula y asesoría.....	27
Capítulo VI	
Reconocimiento de materias.....	39
Capítulo VII	
Cancelación de cursos y matrícula.....	41
Capítulo VIII	
Asistencia, faltas de asistencia, pérdida de cursos por inasistencia	49
Capítulo IX	
Calificaciones	51
Capítulo X	
Exámenes	55

Capítulo XI	
Rendimiento académico	69
Capítulo XII	
Servicio social universitario.....	73
Capítulo XIII	
Los títulos académicos.....	77
Capítulo XIV	
Distinciones e incentivos	81
Capítulo XV	
Posgrados	87
Capítulo XVI	
Del intercambio de estudiantes de pregrado de la universidad	101
Capítulo XVII	
Certificados académicos	125
Capítulo XVIII	
Vigencia y derogatoria.....	131
Anexos	
1. Reglamento Disciplinario Acuerdo No. 10 de 2002 (14 de agosto)	133
2. Interpretación de los Estatutos Acuerdo No. 1 de 31 de marzo de 2005	143
3. Guía de los trabajos de grado en los programas de maestría en la Escuela de Posgrados.....	145
4. Movilidad nacional e internacional de los estudiantes empresarios en UNAULA	159

Principios generales

ARTÍCULO 1º.- El presente texto es el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana, y es obligatorio para todo el personal docente y estudiantil.

También podrá utilizarse la expresión Reglamento Estudiantil, para referirse al presente texto.

ARTÍCULO 2º.- Fundamentos: El presente reglamento está inspirado en los principios fundamentales de la Universidad Autónoma Latinoamericana, como son su Misión, Visión, Proyecto Educativo Institucional y Fundamentos Básicos.

Parágrafo 1º. Misión: La Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, desde sus principios fundacionales: la autonomía, el cogobierno, el pluralismo y la libre cátedra, teje y articula sus funciones para la formación integral de la comunidad académica con pensamiento crítico, en el contexto latinoamericano y transformador de la realidad social, por medio de la docencia, la investigación, la difusión del saber, la extensión y la proyección so-

cial, permitiendo a estudiantes y egresados la contribución a la atención de necesidades históricas y emergentes propias de las dinámicas socio culturales y ambientales que se generan en los territorios.

Parágrafo 2°. Visión: En 2030 la UNAULA será una Universidad de alta calidad nacional e internacional, que forma, innova, impacta, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y potencializa la transformación social mediante la articulación, cooperación y creación global con raíces latinoamericanas. Será valorada por su pertinencia académica, social y tecnológica. Aportará soluciones creativas a las problemáticas de los territorios, soportada en la ecología de saberes y promoviendo un equilibrio eco-sensible; para esto, apoya sus decisiones en un modelo de gobernanza colaborativa donde están presentes estudiantes, profesores y egresados que facilitan el cogobierno.

Parágrafo 3°. Fundamentos Básicos:

- Pluralismo ideológico
- Cogobierno
- Libre Cátedra e Investigación
- Interdisciplinariedad
- Autonomía moral e intelectual
- Multiculturalidad
- Planeación gerencial prospectiva

Derechos y deberes

ARTÍCULO 3º.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a. Elegir y, con las limitaciones estatutarias, ser elegido a los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- b. Beneficiarse de las prerrogativas que su calidad de estudiante universitario lleva implícitas.
- c. Ser atendido con prontitud en las peticiones que formule a las autoridades de la institución.
- d. Recibir pronta y veraz información, de las autoridades de la Universidad, cuando la solicite.
- e. Difundir su pensamiento o ideología en las carteleras públicas de la institución o en aquella que, previa petición y compromiso de responsabilidad, le sea asignada.
- f. Trabajar por la formación integral.

ARTÍCULO 4º.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a. Acatar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Pagar cumplidamente a la Universidad los derechos pecuniarios correspondientes, por los servicios que ésta le preste.
- c. Acudir con puntualidad a las clases y demás actividades académicas que sean programadas para las materias que les han sido asesoradas.
- d. Dar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e. Abstenerse de presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas, narcóticas o enervantes.
- f. Mantener actualizada la información personal.
- g. Promover la libre expresión.
- h. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto.
- i. Realizar los estudiantes de pregrado, de manera obligatoria y para poder acceder al módulo Ulises del Sistema SAI, la evaluación docente durante el período académico a través de los medios que la Universidad disponga, previa programación y divulgación previstas en el calendario académico [Literal modificado por acuerdo 562, del 9 de diciembre de 2014].
- j. Habilitar y consultar el correo institucional que se asigna, una vez se matricule en la UNAULA [Literal adicionado por acuerdo 484, del 16 de julio de 2019].

Programa académico y plan de estudios

ARTÍCULO 5°.- Programa Académico es el conjunto de actividades orientadas a la formación profesional en una determinada área del saber y a la obtención de un título profesional. El programa académico está formado por materias básicas, profesionales, electivas y de énfasis, y por todas las actividades y recursos necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

El programa académico estará orientado en el sentido de las funciones docente e investigativa de la Universidad, encaminadas, la primera, a la enseñanza y al estudio crítico y responsable, y la segunda a la creatividad o a la aplicación de saberes, con miras a la transferencia de conocimientos y a la solución de problemas concretos de la sociedad.

ARTÍCULO 6°.- Materia básica de un programa es aquella que por sus objetivos tiende a la formación académica dentro de una profesión.

Materia profesional es la que permite el desarrollo de habilidades y la adquisición de conocimientos técnicos orientados al ejercicio profesional específico.

Materia electiva es la que permite la ampliación y consistencia de la formación académica con criterios interdisciplinarios y flexibles. La Universidad ofrecerá diversas opciones de acuerdo con sus recursos.

Materias obligatorias son aquellas que, por sus especiales características académicas o profesionales, el estudiante deberá cursar y aprobar para optar al título.

Las materias de énfasis son aquellas que tienden a profundizar más los conocimientos o saberes que adquiere el estudiante en el curso de la carrera. Permiten al estudiante profundizar, articular, ampliar o complementar su formación en las áreas contempladas en el plan de estudios. La Universidad ofrecerá diversas opciones de acuerdo con sus recursos.

Todas las materias son evaluables.

ARTÍCULO 7º.- El plan de estudios o pensum es el conjunto de las materias básicas, profesionales electivas y de énfasis distribuidas por niveles. Fijado por las autoridades universitarias, con el objeto de capacitar al estudiante para ser un profesional eficiente, imaginativo, creativo, solidario, tolerante, investigador, democrático y defensor de los derechos humanos y de la naturaleza.

ARTÍCULO 8º.- El plan de estudios de cada Facultad, así como sus modificaciones, será adoptado por el Consejo Académico, con base en el proyecto presentado por el respectivo Consejo de Facultad. Dicho proyecto será presentado con todos los sustentos académicos y administrativos, y expresando, con toda claridad, un régimen de transición. Copia del mismo deberá ser enviada a la Secretaría General. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º.- En el plan de estudios de cada programa se establecerá el nivel de cada materia, su intensidad horaria, equivalencia en créditos, carácter obligatorio o electivo, y el régimen de prerrequisitos o correquisitos.

En la expresión de créditos, que para cada asignatura debe aparecer en el plan de estudios, se tendrá en cuenta que un (1) crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo.

ARTÍCULO 10º.- Una materia es prerrequisito cuando sus objetivos o contenidos anteceden en una secuencia lógica o didáctica a los contenidos u objetivos de otra u otras materias.

Correquisito es aquella materia que con respecto a otra es complementaria por sus objetivos, y debe ser cursada en forma simultánea.

ARTÍCULO 11º.- El criterio para definir el régimen de prerequisites y corequisites debe ser fundamentalmente académico. Sin embargo, por razones de administración del plan de estudios y respetando el criterio básico hasta donde sea posible, serán establecidas secuencias de materias.

ARTÍCULO 12º.- Los niveles corresponden a períodos académicos de por lo menos treinta y cuatro semanas de clases, en cursos anualizados. Los cursos semestralizados tendrán una duración no inferior a dieciséis semanas de clases¹.

ARTÍCULO 13º.- Las prácticas profesionales e investigativas podrán ser medios evaluativos o de enseñanza y, en tal caso, estarán consagradas expresamente en el plan de estudios.

Parágrafo: El Consejo Académico reglamentará las diferentes prácticas profesionales de cada uno de los programas de estudio.

ARTÍCULO 14º.- Las monografías de grado, trabajos de investigación dirigida o sus equivalentes solo serán exigibles en los programas que determine la ley. Se entienden por equivalentes aquellas actividades de carácter eminentemente investigativo

¹ Modificado por el acuerdo 379 del 2 de septiembre de 2014.

desplegadas por los estudiantes en los semilleros y grupos de investigación de la Universidad.

Las materias inherentes a la formación investigativa podrán ser evaluadas a través de monografías.

El manejo adecuado del inglés será tenido como requisito de grado en todos los programas universitarios.

Para optar al título, el estudiante de pregrado deberá presentar una prueba de inglés en la Universidad o en una institución que tenga convenio con ésta.

En tal prueba deberá obtener un puntaje aprobatorio como se indica a continuación:

1. Durante el año 2013 y 2014, tomando el Marco Común Europeo de referencia para lenguas, deberá acreditar nivel A2 o su equivalente en otro tipo de pruebas.
2. A partir del año 2015, y hasta el año 2017, inclusive deberá acreditar nivel B1 o su equivalente en otro tipo de pruebas.
3. A partir del año 2018, inclusive, se deberá acreditar nivel B2 o su equivalente en otro tipo de pruebas. Esa equivalencia será determinada por el Centro de Idiomas.

La Universidad, por medio del Centro de Idiomas, tomando como referencia el puntaje en inglés que muestren las pruebas saber pro del ICFES en el mo-

mento del ingreso, hará seguimiento, por un sistema de semáforos, para evidenciar el avance logrado por cada estudiante a su paso por la Universidad, y así poder adoptar las acciones de mejoramiento personalizadas que sean del caso.

~~También se puede acreditar el inglés cursando y aprobando en los distintos niveles indicados en el plan de estudios del respectivo programa² [Inciso derogado mediante Acuerdo 313, del 216 de junio de 2018, del Consejo Académico].~~

Parágrafo 1: La fecha a que se alude en los anteriores numerales es aquella en que se adquiere el estatus de egresado no graduado [Parágrafo adicionado por Acuerdo No. 348, del 19 de agosto de 2014].

Parágrafo 2: Los estudiantes que se encuentren activos en el Centro de Idiomas de UNAULA, pasados seis (6) meses sin haber matriculado el nivel siguiente de su competencia idiomática, tomado como referencia el Marco Común Europeo, deberán presentar un examen de clasificación para constatar la permanencia de la competencia en el nivel alcanzado, antes de proseguir estudios con el nivel

² Acuerdo número 165, del 12 de julio de 2013, del Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Reforma del inciso tercero del artículo 14° del Reglamento Académico.

subsiguiente. El resultado de la evaluación indicará el nivel de estudios con el que debe continuar el estudiante.

Lo anteriormente dispuesto será vigente a partir del 1° de enero del 2016³.

Parágrafo 3. El examen de clasificación o *placement test* aplicado por el Centro de Idiomas tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del mismo. Así también, el certificado expedido luego de que el estudiante finalice los cursos requeridos en el Centro de Idiomas o en las instituciones con las que el Centro de Idiomas tiene convenio, dicha certificación tendrá una vigencia de dos (2) años.

Asimismo, los exámenes de certificación en inglés de tipo internacional como TOELF – IELTS – MELICET - CAMLA – TOEIC – FCE - CAE – CPE, o las certificaciones expedidas por entidades que tengan convenio con el Centro de Idiomas – UNAULA, tendrán vigencia de dos años a partir de la fecha de expedición del mismo⁴.

Parágrafo 4°. Para los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Sociales es requisito de grado

³ Acuerdo número 418, de septiembre 1 de 2015, del Consejo Académico.

⁴ Parágrafo adicionado por el Consejo Académico, mediante Acuerdo núm. 651, del 22 de noviembre de 2016.

evidenciar el Nivel A2 del idioma inglés del MCER, de acuerdo con la resolución núm. 02041, del 3 de febrero de 2016, ajustada por medio de la resolución núm. 18583 del 15 de septiembre de 2017, del Ministerio de Educación Nacional⁵.

⁵ Acuerdo núm. 593, del 31 de octubre de 2017, del Consejo Académico. Actualización del Parágrafo 4, adicionado anteriormente mediante Acuerdo No. 315 de 2017, del 20 de junio de 2017, del mismo Consejo Académico.

Ingreso a la universidad

ARTÍCULO 15°.- Hay cinco (5) modalidades de ingreso a la Universidad:

- a. Ingreso ordinario
- b. Reingreso
- c. Transferencia (interna o externa)
- d. Extensión Académica
- e. Convenios

ARTÍCULO 16°.- Por ingreso ordinario se entiende aquel que ha sido efectuado para un programa académico, por prueba de selección o pruebas de Estado y los demás requisitos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 17°.- Toda solicitud de reingreso deberá presentarse a la Dirección de Admisiones y Registro.

Por reingreso se entiende la situación generada por el estudiante que por cualquier circunstancia se ha retirado del programa de pregrado o posgrado y se vuelve a vincular a la su vida académica.

Toda solicitud de reingreso deberá presentarse a la Dirección de Admisiones y Registro. El reingreso estará supeditado al p nsum y horario disponibles*.

Se except a de la anterior disposici n a quienes hayan cursado m s del ochenta por ciento (80%) de las asignaturas del p nsum que ten an al momento del retiro. Su solicitud quedar  a consideraci n del Consejo Acad mico. En cualquier caso, el Consejo de Acad mico, mediante acuerdo debidamente motivado, podr  negar la solicitud de reingreso o condicionarlo.

Quien quede en retiro acad mico dejar  de ser estudiante y no tendr  ning n tipo de v nculo acad mico con la Universidad. Solo se podr  recuperar la condici n de estudiante por medio de los mecanismos de reingreso establecidos en este reglamento, seg n las condiciones, plazos y requisitos establecidos.

El estudiante debe cumplir las condiciones acad micas y dem s disposiciones internas vigentes en el momento de su reingreso.

Par grafo: Los profesionales que deseen cursar otro pregrado en UNAULA, en caso de que aspiren a

* Inciso modificado por acuerdo n mero 122, del 18 de febrero de 2020, del Consejo Acad mico.

homologación de materias, deberán ingresar como transferencia interna, si son egresados de la Universidad, o como transferencia externa, si son egresados de otra institución de educación superior.

Los egresados titulados de UNAULA, en esta precisa modalidad de transferencia, tienen derecho a un descuento del 20% en el valor de las homologaciones. Si no aspiran a homologación de materias, deben ingresar como aspirantes nuevos. Esta situación es totalmente diferente a la transferencia interna por cambio de programa que pueden hacer los estudiantes de UNAULA en el curso de sus estudios, los cuales no generan derechos pecuniarios por el reconocimiento de materias.

Los profesionales a que se refiere este párrafo no tienen límite temporal para las transferencias*.

ARTÍCULO 18°.- Se entiende por Transferencia Externa la aceptación de un estudiante que acredite haber aprobado, al menos, un periodo académico o su equivalente en otra institución de educación superior, debidamente reconocida como tal.

Para efectos de la Transferencia Externa se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos [Modificado

* Inciso modificado por acuerdo 122 del 18 de febrero de 2020, del Consejo Académico].

mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 518, del 20 de octubre de 2015]:

1. Disponibilidad de cupos.
2. Diligenciar formulario de inscripción.
3. ~~Antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante, para lo cual deberá presentar certificado de conducta y de antecedentes disciplinarios, expedidos por el Decano o Rector de la misma institución de donde proviene.~~ [numeral eliminado por acuerdo número 533 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Académico].
4. Presentarse a una entrevista con el decano del programa y el director de la División de Admisiones y Registro.
5. Para efectos de la aceptación de Transferencias Externas de forma masiva de estudiantes originarios de una misma institución de educación superior, se deberá, además, contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica y de la Rectoría.
6. La homologación de materias se realizará por una sola vez, con base en materias aprobadas que guarden correspondencia, por lo menos, en un 90% de los créditos y contenidos programáticos con la materia reconocida. La homologación de asignaturas o créditos debe ser so-

licitada al momento de ingresar al respectivo programa, antes de la matrícula (Artículo 33 del Reglamento Académico). [Artículo adicionado mediante Acuerdo No. 367 del 17 de diciembre de 2013, del Consejo Académico].

7. Pago del valor de las homologaciones.
8. Las resoluciones del Decano sobre reconocimiento de materias serán sometidas a ratificación del Vicerrector Académico.
9. El máximo número de créditos a ser reconocidos será del 60% del respectivo programa (artículo 34 del Reglamento Académico).
10. ~~Los contenidos de las asignaturas no podrán tener más de cinco años de vigencia.~~ [Enunciado eliminado por acuerdo 122, del 18 de febrero de 2020].

ARTÍCULO 18.- [BIS]⁶. Además de lo estipulado en otros artículos del reglamento, la homologación de asignaturas o módulos se somete al siguiente procedimiento:

1. Se entiende por homologación el reconocimiento que hace el respectivo programa de

⁶ Reglamentado por acuerdo 042 de 21 de febrero de 2012. Procedimiento de Homologación de asignaturas y módulos por transferencia interna y externa.

- una asignatura cursada en otro programa interno o externo a la institución.
2. La competencia para decidir sobre solicitudes de homologación corresponde al respectivo decano o a quien él designe para dicha labor.
 3. La solicitud de homologación debe comprender la totalidad de las asignaturas a las que su aspirante considere tener derecho.
 4. El respectivo decano hará la homologación, por una sola vez, en el momento de ingresar a la Universidad, mediante resolución que se notificará personalmente al aspirante.
 5. Antes de expedir la resolución de homologación, el decano debe convocar al aspirante para que seleccione el énfasis en el cual desea matricularse.
 6. El aspirante tiene derecho, en los tres días siguientes al de la notificación, a interponer el recurso de reposición contra la resolución, en lo que le sea desfavorable, exponiendo los argumentos que invoque a su favor.
 7. Una vez en firme la resolución, bien porque no se interpuso recurso contra la misma o por haberse resuelto el interpuesto, se enviará a la Vicerrectoría Académica, para verificar que se

haya actuado conforme al Reglamento Académico de la Universidad.

8. La Vicerrectoría Académica enviará, con el visado respectivo, las resoluciones de homologación que reciba a la Dirección de Admisiones y Registro.
9. Mientras no se hayan pagado las homologaciones, el aspirante no podrá escoger horario ni se generará la respectiva liquidación de matrícula.
10. Donde se lee asignatura, también aplica para la homologación de módulos, en los programas que estén organizados de esta forma.

ARTÍCULO 18° (tris)⁷: Se pueden cursar dos programas de pregrado en forma simultánea.

El estudiante debe, para cada programa, cumplir con las reglas de ingreso específicas. Igualmente debe pagar una matrícula para cada programa y las reglas sobre ingresos, duración, estímulos, exámenes, promedios académicos, causales de retiro, homologación de materias, etcétera, operan de manera independiente.

⁷ Adición de artículo nuevo, por el cual se reglamenta doble programa, acuerdo n.º 108, del 18 de marzo de 2014, del Consejo Académico.

El número máximo de créditos que puede matricular el estudiante, sumados ambos programas, es de veintidós (22).

El estudiante sólo puede cursar en cada semestre un inter semestral en el programa que prefiera.

Materias comunes a ambos programas. El estudiante, debidamente asesorado por la dirección de admisiones y registro, determinará por una sola vez, al momento de ingresar al nuevo programa las asignaturas comunes, las cuales solo debe cursar una vez, siendo la nota obtenida llevada al sistema para ambos programas. Si la asignatura fuere profesional de un programa la debe cursar en éste.

Parágrafo. – El reconocimiento de materias no genera ningún derecho adicional. Las materias reconocidas no serán consideradas para definir el rendimiento académico y solo serán computadas para efectos de promedios de calificaciones cuando el estudiante sea declarado egresado [Texto contenido en el parágrafo del artículo 33º, trasladado para el artículo 18º del Reglamento Académico, por acuerdo 217 del 2 de junio de 2015].

ARTÍCULO 19º.- Las diversas formas de solicitudes para ingresar a la Universidad deberán ser formuladas a través de la División de Admisiones y Registro.

Matrícula y asesoría

ARTÍCULO 20°.- Estudiante Regular: Para todos los efectos, se considera Estudiante Regular de la Universidad Autónoma Latinoamericana, UNAULA, a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO 21°.- Estudiante Transitorio: Es la persona matriculada en un programa de formación universitaria solo por un período académico, sin interés declarado en cursar la totalidad del programa en la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA. También se considera estudiante transitorio a quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Aquella persona que se encuentra inscrita en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, diferentes de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado.

- b. Estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior, y recibido en la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAU-LA, a título de convenios de intercambio y de movilidad estudiantil, para efectuar pasantías con duración inferior a un año.
- c. Estudiante de grado once (11) de bachillerato a quien, en virtud de convenio celebrado con el colegio de donde proviene, se le permita matricular un curso en un programa de pregrado⁸.
- d. Aquella persona que desea cursar algunas asignaturas en los programas de pregrado, sin la posibilidad de reconocimiento de los mismos, a título de extensión académica.

ARTÍCULO 22º.- La matrícula es un contrato bilateral celebrado entre la Universidad y el estudiante, en el cual, ella se compromete a emplear todos sus recursos disponibles para brindar a éste una óptima formación profesional, y el estudiante, correlativamente, se compromete a cumplir todas las condiciones académicas, económicas y disciplinarias dispuestas por la Universidad con ese objetivo.

⁸ Modificado el literal c), del artículo 21, del Reglamento Académico, mediante acuerdo núm. 117, del 27 de febrero de 2018, del Consejo Académico.

La vinculación efectiva del estudiante a la Universidad solamente se produce a partir de la matrícula. Por tanto, quien asista a clases sin haberse matriculado no adquiere con ello ningún derecho académico.

Después de vencido el término para la matrícula ordinaria y extraordinaria, y extemporánea que cada semestre fija el Consejo Académico, no habrá lugar a matrículas para el respectivo semestre⁹.

Está terminantemente prohibido a los profesores recibir en su curso a estudiantes que no estén debidamente matriculados.

ARTÍCULO 23º: Para recibir la orden de matrícula por primera vez es indispensable haber sido admitido y entregar en Admisiones y Registro la siguiente documentación:

- a) ~~Registro Civil de Nacimiento~~ [literal eliminado por acuerdo número 533 del 17 de agosto de 2021].
- b) Fotocopia del documento de identidad al 150.
- c) Fotocopia del acta de grado o fotocopia de título de bachiller o constancia de estar cursando el grado 11 de bachillerato. Este último certificado tendrá una validez de seis (6) meses, pasados los cuales deberá ser reemplazado por la

⁹ Acuerdo 145 de 2010, C. A. Reforma artículo 22.

copia del acta de grado, so pena de cancelación automática de la matrícula, pues se entiende que, si la calidad de bachiller es esencial para ingresar a la educación superior, quien se matricule con certificado provisional lo hace en forma condicionada.

- d) Resultados del Examen de Estado.
- e) Comprobante de haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes. Para la renovación de la matrícula es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente.
- f) Para formalizar la matrícula en cualquier programa de posgrado es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente. La asistencia a clases sin formalizar la matrícula no genera derechos académicos¹⁰.

Parágrafo: Excepcionalmente se podrá autorizar matrícula condicional a quienes se comprometan en los seis meses siguientes a la iniciación de clases, presentar los documentos que, en el momento de formalizar su matrícula, quedaron pendientes por

¹⁰ Modificado por acuerdo número 107, del 21 de febrero de 2017, del Consejo Académico.

alguna corrección o adición que deban realizar en uno o algunos de los documentos de matrícula. Para ello, el estudiante deberá presentar en el momento de la matrícula, un soporte en donde conste que la corrección o adición que debe realizar al documento se encuentra en trámite.

Si no se presentare el documento con las correcciones realizadas en el tiempo indicado, la matrícula será cancelada sin lugar a devolución de dinero.

El Consejo Académico resolverá a su prudente juicio los casos oscuros, dudosos o difíciles [Parágrafo adicionado por acuerdo número 194, del 23 de marzo de 2021, del Consejo Académico].

Artículo 24°.- La asesoría académica es un procedimiento mediante el cual se definen las materias que el estudiante cursará en un período, así como el nivel en que será clasificado.

La matrícula se perfecciona con el pago de los derechos académicos y la respectiva asesoría.

Los horarios de las materias, fundamento de toda asesoría, serán elaborados por el decano, preferiblemente, de tal forma que las materias y sus prerrequisitos coincidan a la misma hora.

El estudiante que haya tomado la totalidad de las asignaturas correspondientes a su nivel, y las haya

aprobado, tiene derecho a la asesoría automática, de tal manera que sin trámite alguno quede asesorado en todas las materias del nivel al que ha sido promovido y en el mismo horario en el que estaba matriculado¹¹.

Parágrafo: Los estudiantes nuevos en el primer semestre deben matricular la totalidad de las materias del primer semestre. Si cancelan materias no hay lugar a devolución de dinero ni ajustes con asignaturas de otros semestres¹².

Artículo 25º. El nivel en el que se matricule el estudiante se obtiene por el siguiente procedimiento: la sumatoria de los créditos aprobados más los matriculados en el nuevo período se multiplica por el número completo de semestres del programa y se divide por el número completo de créditos que debe cursar en el programa. La cifra obtenida se aproxima al número entero superior, siendo este el semestre en el cual se está matriculado [Reformado mediante acuerdo del Consejo Académico número 325 del 20 de noviembre de 2013].

Parágrafo 1: En el caso de tener materias modulares o de fin de semana que ya tienen nota definitiva sin finalizar el período académico, su equivalen-

¹¹ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

¹² Acuerdo número 188, del 2 de octubre de 2012.

cia en créditos ya no será parte del ítem de créditos matriculados, sino del total de créditos aprobados.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante ha tomado todas las asignaturas del plan de estudios correspondientes hasta el nivel en que se encuentre, el nivel a certificar es éste [Reformado mediante acuerdo del Consejo Académico n.º 145, del 15 de marzo de 2016].

ARTÍCULO 26º.- Los estudiantes matriculados en el primer semestre deberán cursar cuatro materias como mínimo.

ARTÍCULO 27º.- Ningún estudiante podrá estar matriculado en menos de tres (3) materias por período académico, a partir del segundo semestre, excepto cuando:

- a) Ello sea necesario por incompatibilidades horarias insalvables.
- b) Sea objeto de sanción académica.
- c) No le falten otras materias para egresar de su programa.
- d) Cuando sea por razones laborales, debidamente demostradas.
- e) O por cualquier otra circunstancia cuando el Consejo Académico lo considere pertinente¹³.

¹³ Acuerdo 204, C. A., noviembre 6 de 2012.

Autorizase a la Dirección de Admisiones y Registro para la reversión automática de los reajustes de asignaturas realizadas por los estudiantes cuando no sean pagadas dentro de las fechas que establece la Universidad para hacerlo.

La Universidad dispondrá de tales cupos según necesidades, una vez reversado el reajuste correspondiente [Adicionado mediante acuerdo n.º 04 del 21 de enero de 2014, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 28º.- Las materias de niveles inferiores y las que han de ser repetidas deberán ser cursadas con prioridad.

Los decanos estarán facultados para flexibilizar la regla anterior [Adicionado por acuerdo 372, del 17 de junio de 2018, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 29º.- El estudiante podrá solicitar, con el visto bueno de los decanos respectivos, autorización para cursar materias en otras Facultades.

Las materias profesionales de una Facultad solo podrán ser cursadas en ella.

ARTÍCULO 30º.- El estudiante podrá ser asesorado por el Decano de la Facultad, en un número de materias superior al que corresponde en el plan de estudios, al nivel en el que ha sido clasificado, máximo hasta por tres créditos más. En este caso, el estudiante debe pagar un reajuste en el derecho de

matrícula, proporcional al número de horas totales autorizadas en el período respectivo [Literal modificado por el acuerdo n.º 267, del 08 de julio de 2014, del Consejo Académico].

Los alumnos del último período académico podrán asesorar materias sin el cumplimiento de los prerrequisitos, previo visto bueno de la Decanatura de la Facultad, facilitando a los estudiantes poder egresar al finalizar el período académico¹⁴.

ARTÍCULO 31º.- Con el ánimo de optimizar recursos, podrán ser establecidas las asignaturas genéricas, es decir, las asignaturas que son comunes en varios de los programas de la Universidad. Cuando haya cursos de materias genéricas, podrán fusionarse de tal manera que el curso sea dictado en la Facultad que tenga el mayor número de estudiantes. Allí serán remitidos quienes han de cursar la materia en las otras facultades. También podrán fusionarse las asignaturas genéricas para ser dictadas en cursos intersemestrales.

ARTÍCULO 32º.- La Universidad ofrecerá cursos inter semestrales de materias que no sean del perfil profesional de la Facultad que los ofrece¹⁵.

¹⁴ Acuerdo 001 de 2011, Consejo Académico, sobre el máximo número de materias y prerrequisitos.

¹⁵ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

- a) Los cursos cumplirán las intensidades, horarios y créditos establecidos previamente en los currículos.
- b) El máximo de horas a dictarse diariamente será de 4 (cuatro) por cada día hábil de la semana.
- c) Los cursos inter semestrales tendrán los mismos efectos de una materia cursada en un período académico normal.
- d) Dichos cursos se declararán “perdidos por inasistencia” cuando el estudiante deje de asistir al 30% o más de las labores académicas presenciales programadas.
- e) Los cursos antes mencionados son habilitables y se ajustan en lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Académico.
- f) La nota del curso inter semestral no se tomará en cuenta para establecer el promedio académico del respectivo período. Solo se tendrá en cuenta para establecer el cálculo del promedio crédito acumulado.
- g) Todo estudiante que aspire a integrar un curso inter semestral deberá haber pagado previamente el valor de dicho curso. Sin este requisito no podrá realizarlo.
- h) Para efectos de los cursos inter semestrales no habrá financiamiento por parte de la

Universidad ni operará la modalidad de pre matrícula.

- i) Para los cursos inter semestrales no podrá autorizarse el pago extemporáneo.
- j) Se podrá matricular un segundo inter semestral en cada intervalo de período académico, siempre y cuando sea posible dado el tiempo de vacaciones entre semestres, el número de créditos de la asignatura y haya disponibilidad de profesores. En todo caso, para todos los estudiantes cualquiera sea el nivel, el costo del segundo intersemestral será el mismo que, según el sistema de liquidación de matrícula, corresponda a la asignatura en el plan de estudio respectivo.

El número mínimo de estudiantes para abrir el inter semestral es de trece (13) y el número máximo de matriculados es de cincuenta (50).

~~El número máximo de créditos en cada intervalo será cuatro (4) créditos. El número de inter semestrales posibles de realizar, será igual al número de semestres que contenga el programa académico¹⁶.~~

¹⁶ Literal adicionado mediante acuerdo No. 166, del 13 de mayo de 2014, y modificado por acuerdo 182, del 20 de mayo de 2014, del Consejo Académico.

El número máximo de créditos en cada intervalo será de cinco (5) créditos. El número de inter semestrales posibles de realizar será igual al número de semestres que contenga el programa académico [Inciso modificado por acuerdo número 54 -C, del 18 de mayo de 2020, del Consejo Académico].

Reconocimiento de materias

ARTÍCULO 33°.- [Derogado por Acuerdo 217, del 2 de junio de 2015, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 34°.- El máximo número de créditos a ser reconocidos será de 60% del respectivo programa.

ARTÍCULO 35°.- El reconocimiento de materias genera derechos pecuniarios a favor de la Universidad.

Cancelación de cursos y matrícula

ARTÍCULO 36º.- La decanatura ajustará toda asesoría que, por una u otra circunstancia, haya sido hecha en contravención a los Estatutos o el Reglamento Académico¹⁷.

ARTÍCULO 37º. La cancelación voluntaria de materias procederá cuando se solicite antes del último día de clases del calendario académico que aplique al solicitante. Si al momento de la cancelación, aun antes del término señalado, ya tuviere evaluado el 30% del examen final, no habrá lugar a cancelación¹⁸.

La asistencia a clases en una materia matriculada, pero asistida a un grupo y con un profesor diferente al escogido en la matrícula, no produce efectos académicos y será cancelada sin derecho a devolución de dinero. Dicha cancelación procede por solicitud del estudiante ante el Consejo Académico, antes del

¹⁷ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

¹⁸ Modificado por acuerdo 464, del 21 de octubre de 2014, que modificó el inciso primero.

último día de clases del calendario académico que aplique al solicitante, en la respectiva materia [Adición de inciso mediante acuerdo número 237, del 25 de junio de 2014, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 38°.- De la solicitud de cancelación aceptada de materias se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. Respecto a una materia solo se podrá hacer uso del derecho de cancelación hasta tres (3) veces. La Universidad sólo devolverá el 80% del dinero pagado por derechos de matrícula cuando la cancelación de ésta sea formalizada antes de la iniciación de las clases, y el 50% cuando la cancelación sea formalizada dentro del mes siguiente de la misma.

La Universidad devolverá o abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma ocurra después del mes de iniciación de clases, por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquélla o éste. Esta disposición se aplicará también en los casos del fallecimiento del estudiante¹⁹.

DE LA MATRÍCULA ORDINARIA: La matrícula se considera ordinaria cuando el proceso se realiza

¹⁹ Modificado por acuerdo número 380 del 2 de septiembre de 2014.

dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

DE LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del 5% sobre el valor liquidado como derechos de matrícula, si ésta es realizada durante la primera semana de retardo; de ahí en adelante la matrícula tendrá un recargo del 7.5%. Los estudiantes que evidencien estar tramitando crédito educativo o pendientes de liquidación de cesantías o de cualquier otra fuente de financiación debidamente acreditada, también deben matricularse en las fechas señaladas por el calendario académico para la matrícula ordinaria, so pena de incurrir en el recargo por el retardo. Para tal efecto, deberán firmar en la oficina de crédito estudiantil el pagaré de soporte, hasta tanto le definan el otorgamiento del crédito o la entidad pone a disposición de la Universidad el monto debido.

FINANCIACIÓN DE LA MATRÍCULA: Cuando se cancele el período académico y la matrícula haya sido financiada en su totalidad, el estudiante quedará con una obligación a su cargo, y a favor de la

Universidad, del 20% o del 50% o del 100%, según el caso, de acuerdo con el tiempo en que se solicite la cancelación. El pagaré se hará efectivo por la obligación insoluta.

Si los derechos de matrícula fueron financiados en un 50% o menos, y por lo tanto el valor pagado cubriere el 20% o el 50% que corresponde a la Universidad, se procederá así: del dinero pagado se descontará el porcentaje de la Universidad, se devolverá el excedente, si quedare, y se dará por cancelado el pagaré.

Si los derechos de matrícula hubiesen sido financiados en un porcentaje superior al 50% y, por lo tanto, la parte pagada no cubriere el 20% o el 50% que corresponde a la Universidad, el dinero pagado se abonará a la parte insoluta del porcentaje que pertenece a la Universidad. El saldo que le queda a deber el estudiante a la Universidad, y los intereses, quedarán garantizados por el pagaré.

Estas disposiciones se aplicarán también en el caso de cancelación oportuna de materias.

DEL PAGO Y LA CANCELACIÓN DE MATERIAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS MATRICULADOS: Si el estudiante, durante el tiempo de ajuste de materias, retira uno o más de éstas, se le descontará medio salario mínimo legal diario vigente

S.M.L.D.V. del valor pagado por cada una de las materias y la diferencia quedará como saldo a favor si hubiere a lugar²⁰.

Si la cancelación se hiciera después de vencido el período de ajustes, pero sin exceder el mes de iniciación de clases, se tendrá como saldo a favor el 50% del dinero pagado por la materia o materias canceladas, siempre y cuando no existan adiciones.

Cancelaciones en fechas posteriores al mes de inicio de clases no dan derecho a devolución.

Parágrafo. La Universidad abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma ocurra después del mes de iniciación de clases por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquélla o éste.

Los distintos descuentos que otorga la Universidad no son acumulables a otros incentivos, estímulos o descuentos. Quien tenga derecho a varios descuentos debe acogerse a uno de ellos, salvo norma expresa que lo autorice.

²⁰ Modificado por acuerdo núm. 636, del 28 de noviembre de 2017, del Consejo Académico: “Por medio del cual se autoriza la reforma del artículo 38° del Reglamento Académico”.

Cuando se cancelen materias no habrá lugar a devolución de dinero, sino que el monto permanecerá en cuenta como saldo a favor para abonar a otros pagos que deba hacer el estudiante en el futuro, salvo decisión diferente del Consejo Académico en cada caso particular por razones suficientes y debidamente probadas, con citación y audiencia del respectivo acudiente, padre o madre de familia, ICETEX o Fondo de EPM, si fuere pertinente.

En la Escuela de Posgrados de la UNAULA, los docentes que acceden al incentivo de préstamo condonable y sean egresados de la UNAULA tienen derecho al descuento del 20%, pero no a acumular otros descuentos, incentivos o estímulos.

La financiación de diplomados se hará, igualmente, mediante la oficina de créditos estudiantiles, con un pago inicial del 50%. La financiación causa intereses mensuales estipulados por la Universidad.

No hay lugar a financiar el costo de los cursos, seminarios, congresos, habilitaciones, intersemestrales²¹.

Parágrafo 2°: Si los pagos de matrículas de los estudiantes de UNAULA fueren realizados con recursos

²¹ Acuerdo n.º 45, del 25 de julio de 2013. Consejo Superior Universitario.

propios procederá la devolución de dineros o de saldos a favor del solicitante por cancelación de matrículas o de materias como se dispone en el presente artículo. Mientras que, si el pago de la matrícula hubiere sido financiado por cualquier modalidad, con recursos públicos o privados, no procederá la devolución de dineros o de saldos a favor por concepto de cancelación de matrículas o de materias, a menos que media autorización escrita del financiador o facilitador de la misma, la que deberá adjuntarse a la petición que se eleve para el efecto [Adicionado por acuerdo 12, del 22 de enero de 2019, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 39º.- El Consejo Académico será competente para decidir las solicitudes de cancelación de matrícula.

El estudiante hará entrega del carné en la respectiva secretaría de la facultad en el momento de elevar la solicitud de cancelación de semestre, y deberá diligenciar, previamente a la presentación de la solicitud ante el Consejo Académico, paz y salvo de la Biblioteca Justiniano Turizo Sierra [Inciso adicionado mediante acuerdo núm. 466, del Consejo Académico del 29 de septiembre de 2015].

Asistencia, faltas de asistencia, pérdida de cursos por inasistencia

ARTÍCULO 40°.- Es obligatoria la asistencia de los estudiantes a todas las labores académicas programadas para las diversas asignaturas. El incumplimiento acarrea la pérdida del curso por inasistencia, y la calificación será de cero (0).

ARTÍCULO 41°.- Un curso se declara “perdido por inasistencia” cuando el estudiante deja de asistir al 30% o más de las labores académicas presenciales programadas. El Consejo de Facultad podrá, sin embargo, redimir hasta el 30% de las faltas de asistencia, cuando éstas sean el resultado de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada. Por efectos de la representación estudiantil ante los consejos de la Universidad será redimido el 100% de las faltas siempre que ellas se hayan producido como consecuencia de reuniones oficiales.

Calificaciones

ARTÍCULO 42°. - Las calificaciones de toda asignatura estarán comprendidas entre cero (0,00) y cinco (5,00), y se considerará reprobada aquella cuya nota sea inferior a tres (3,00).

Parágrafo. La calificación deberá ser expresada con un número entero y dos decimales, separados aquél y éstos por un signo de coma (,). Si al hacer las operaciones porcentuales apareciesen milésimas, la tercera cifra decimal deberá aproximarse a la centésima más cercana.

ARTÍCULO 43°.- La nota definitiva de una materia es aquella que da cuenta del 100% evaluado de la asignatura.

Los graduandos de pregrado y posgrado podrán obtener el puesto o ranking obtenido en su cohorte, teniendo en cuenta:

- a. El certificado de *ranking* o puesto ocupado indica el lugar que registra el solicitante en relación al grupo con el que se tituló en el periodo,

según el promedio crédito ponderado obtenido al final de calificaciones.

- b. Para los graduandos en ceremonia pública y ceremonia privada se tiene en cuenta el grupo de graduandos relacionados en la resolución rectoral por programa para definir el puesto o *ranking* ocupado.
- c. Para los graduandos por ventanilla se entiende que el puesto ocupado es uno de uno que se gradúa.
- d. El certificado informa datos básicos del solicitante, título obtenido (libro, folio y acta), promedio crédito acumulado de las calificaciones, puesto ocupado o *ranking*.
- e. Corresponde a Admisiones y Registro expedir el certificado del puesto o *ranking* ocupado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- f. La elaboración del certificado genera derecho pecuniario a favor de la Universidad²².

PARÁGRAFO transitorio. Esta disposición comenzará a regir a partir de la culminación de los estudios del período académico 2015-1²³.

²² Modificado por acuerdo 409 del 26 de agosto de 2015, del Consejo Académico.

²³ Modificado por acuerdo 524, del 18 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 44°.- La nota previa es el resultado de todos los eventos evaluativos diferentes al examen final. Su valor es del 70% de la calificación de la materia y será obtenida de no menos de tres (3) pruebas objetivas por semestre.

ARTÍCULO 45°.- La Universidad procederá, de oficio, a aproximar a tres (3,00) toda calificación definitiva inicialmente reprobatoria, de dos noventa y cinco (2,95) o más.

Exámenes

ARTÍCULO 46°.- La Universidad practicará los siguientes tipos de exámenes o evaluaciones:

1. De admisión
2. Parciales
3. Finales
4. Especiales
5. Habilitaciones
6. De grado
7. De suficiencia
8. De nivelación

ARTÍCULO 47°.- El examen de admisión es una prueba objetiva que la Universidad practica a quienes aspiren a ser admitidos en alguno de los programas académicos que ofrece.

El resultado del examen de admisión sólo es válido para el período académico para el cual se presenta.

ARTÍCULO 48°.- El calendario, el puntaje y los cupos disponibles serán definidos por el Consejo Académico para cada período de admisión. El Consejo Académico podrá disponer que el Examen de Estado sea tenido como examen de admisión. Asimismo, podrán establecerse parámetros particulares para la admisión de estudiantes de establecimientos de bachillerato en los cuales la Universidad haya realizado actividades académicas, o celebrado convenios de colaboración.

ARTÍCULO 49°.- Examen parcial es todo evento evaluativo objetivo encaminado a obtener la nota previa de una materia.

El profesor determinará, en lo posible, en consenso con los estudiantes, las fechas y los valores de las evaluaciones parciales, y elaborará un acta de tales fechas y valores que entregará a la Decanatura dentro del primer mes de clases.

ARTÍCULO 50°.- El examen final es aquella prueba que se practica al término del período académico, con el fin de evaluar el rendimiento del estudiante en cada asignatura. Su valor es del 30% de la calificación de la materia.

Prohíbese a los profesores exonerar estudiantes de la obligación de presentar exámenes finales.

ARTÍCULO 51º.- El decano de cada facultad establecerá, en los últimos treinta (30) días de clases, las fechas y horas de presentación de los exámenes finales.

Artículo 52º. El estudiante que haya reprobado por tercera vez una misma asignatura, luego de habilitarla, si a ello hubiere lugar, podrá, a su elección, repetirla cuantas veces fuere necesario o presentar un examen especial ante un jurado de dos (2) profesores designados por el decano, del que no hará parte el profesor titular de la materia, a menos que el alumno lo solicite. En caso de ser reprobado el examen especial, el estudiante tendrá derecho a habilitarlo, cualquiera haya sido la calificación reprobatoria obtenida [inciso modificado por acuerdo 86 del 12 de febrero de 2019 y por acuerdo n.º 895 del 10 de diciembre de 2019 del Consejo Académico].

El estudiante que vaya a cursar la materia por tercera vez, deberá asesorarse en ésta y podrá asesorarse en las demás asignaturas que le permitan el plan de estudios y el Reglamento Académico.

Entre la programación del examen especial y su presentación debe mediar un lapso de ocho (8) días calendario. La resolución que lo programe debe notificarse al estudiante por cualquier medio físico o virtual y éste, en el término de las veinticuatro ho-

ras siguientes a la misma, debe indicar si solicita que en el jurado del examen especial se incluya al profesor titular de la materia. Transcurrido este término, caduca esta opción [modificado mediante acuerdo 354 del 12 de julio de 2016].

Parágrafo. La nota del examen especial no se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio del semestre [modificado por el acuerdo 507 del 11 de noviembre del 2014].

ARTÍCULO 53°.- Examen de habilitación es el que por una sola vez se le practica a quien pierda un curso o un examen especial.

PARÁGRAFO. 1.- No se tendrá derecho a la presentación del examen de habilitación de un curso cuando la nota definitiva es inferior a dos (2,00).

PARÁGRAFO. 2.- Sólo podrán ser habilitadas hasta dos (2) materias por período. Si son más de dos las materias reprobadas, el estudiante, de acuerdo con las prioridades del plan de estudios, señalará las materias a habilitar.

PARÁGRAFO. 3.- La nota del examen de habilitación no hará parte del cálculo del promedio crédito acumulado, ni para el cálculo del promedio crédito semestre²⁴.

²⁴ Modificado por acuerdo 507, del 11 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 54º.- Los exámenes de habilitación deberán ser presentados dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los exámenes finales, en las horas y fechas que, mediante resolución, señale la Decanatura. Quien no se presente al examen en la hora y la fecha señaladas, se entenderá que ha renunciado al derecho a habilitar²⁵.

ARTÍCULO 55º.- Para la renovación de la matrícula es indispensable tener calificadas todas las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 56º. Examen de Nivelación es aquel que se practica cuando una materia ha desaparecido del plan de estudios de un programa y no se tiene establecida su equivalencia en el nuevo, a estudiantes que deban aprobarla.

También se considera Examen de Nivelación aquel que se realice a estudiantes que, por condiciones especiales, el Consejo Académico determine.

Examen de Suficiencia es aquel que puede presentar un estudiante que considere tener los suficientes conocimientos teóricos y prácticos de una determinada asignatura, a tal punto que estime anodino cursarla, ya sea porque la haya cursado en

²⁵ Modificado por acuerdo núm. 339, del 4 de julio de 2017, del Consejo Académico.

otra institución y la Universidad no se la haya reconocido, o que por virtud de su experiencia ha adquirido sus conocimientos. La Decanatura deberá, mediante resolución, explicar los argumentos tenidos en cuenta para su autorización. La nota aprobatoria de un Examen de Suficiencia será 3,50.

De una materia reprobada solamente se puede presentar Examen de Suficiencia si es la única que el estudiante tiene pendiente para adquirir la calidad de egresado.

Para presentar Examen de Suficiencia de una materia es indispensable tener cursados y aprobados todos sus prerrequisitos.

Este examen será presentado en dos (2) sesiones efectuadas en fechas distintas, ante sendos profesores del área designados por el decano, uno de los cuales debe ser titular de la materia. Si el estudiante no estuviese de acuerdo con los jurados designados por el decano, podrá impugnarlos motivadamente y solicitar unos distintos al Consejo Académico, órgano que en caso de encontrar razonable y valederos los argumentos de la impugnación, procederá a reemplazar dicho jurado por otro del área correspondiente.

El examen de suficiencia no es susceptible de revisión ni se puede habilitar. Quien lo repruebe de-

berá forzosamente cursar la materia, a menos que se trate de la última y única materia pendiente para obtener la calidad de egresado, caso en el cual se le permitirá la habilitación.

Ningún estudiante podrá presentar más de cuatro (4) Exámenes de Suficiencia en su carrera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Si se trata de un estudiante con plan anualizado, no podrá presentar más de tres (3) exámenes de suficiencia.

El Examen de Suficiencia causa derechos pecuniarios en favor de la Universidad, en proporción al número de créditos que tenga la materia respectiva.

El Examen de Nivelación, Suficiencia y el Especial serán autorizados por el decano, e informados mensualmente a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 1º. El resultado del examen nivelatorio y el resultado del examen de suficiencia sólo harán parte del cálculo del promedio crédito acumulado, no hará parte del cálculo promedio crédito semestre [Acuerdo No. 561, del 9 de diciembre de 2014].

PARÁGRAFO 2º. Para presentar los exámenes de nivelación y suficiencia se requiere estar a paz y salvo con la Universidad [Adicionado mediante acuerdo núm. 56, del 7 de diciembre de 2015, CA].

ARTÍCULO 57°.- Todos los exámenes deben ser practicados dentro de las instalaciones de la Universidad, so pena de nulidad.

ARTÍCULO 58°.- De todo examen practicado deberá elaborarse un acta en la cual consten su valor porcentual y la nota obtenida por cada examinado.

Es obligación del profesor entregar la nota a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen cuando se trate de finales y habilitaciones, salvo cuando éste haya sido oral, que será entregada inmediatamente, y para los exámenes parciales entregará las notas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El profesor manejará bajo su responsabilidad las actas de las evaluaciones parciales practicadas, debiendo reportar a la decanatura antes del examen final, el 70%. Para los programas anualizados, el acta del primer 35% deberá estar en la decanatura antes de las vacaciones de mitad de año²⁶.

Es obligación del profesor entregar la nota a los estudiantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del examen, salvo cuando éste haya sido oral, que será entregada inmediatamen-

²⁶ Adicionado el inciso segundo, mediante el acuerdo núm. 544, del 3 de octubre de 2017, del Consejo Académico.

te. El profesor manejará bajo su responsabilidad las actas de las evaluaciones parciales practicadas, debiendo reportar a la decanatura antes del examen final, el 70%. Para los programas anualizados el acta del primer 35% deberá estar en la decanatura antes de las vacaciones de mitad de año.

Antes de entregar el acta contentiva de las calificaciones del respectivo examen a la decanatura, el docente facilitará personalmente los exámenes a los estudiantes en el aula de clase para que estos tengan oportunidad de revisarlo. El profesor debe dar a los estudiantes que se presentaron oportunamente un lapso para reflexionar sobre el documento facilitado. Si el estudiante abandona el recinto sin devolver el examen, caduca su derecho a la revisión. Para este acto académico el profesor señalará fecha, hora y aula, lo cual comunicará a los estudiantes a sus correos electrónicos institucionales, por lo menos el día anterior. Quien no esté presente al momento de iniciar el acto académico de entrega, perderá el derecho a la revisión por el segundo calificador y automáticamente quedará con la nota que obtuvo en el examen a cuya entrega se debió presentar. Aquellos exámenes de los que se pida revisión ante el profesor durante el acto académico de entrega, deben ser devueltos al profesor con el formato de solicitud de

revisión firmado, quien debe recibirlos y entregarlos inmediatamente a la decanatura. También entregará inmediatamente a la decanatura los exámenes no reclamados en el acto académico de entrega. Toda modificación o intento de modificación del examen en el acto de entrega, genera la pérdida del derecho a la revisión por el segundo calificador. Esta determinación será tomada por el docente en el acto y es inapelable. El tiempo máximo del acto académico de entrega es de media hora. Al finalizar el docente se retirará y quien no hubiere devuelto el examen perderá automáticamente el derecho a la revisión. El docente no puede modificar la nota asignada; al momento del acto académico de entrega la nota deberá estar en el sistema.

El profesor no podrá apropiarse de los exámenes ni de los trabajos de investigación o de consulta que le hayan presentado sus estudiantes.

PARÁGRAFO. - Las actas de calificaciones son inmodificables una vez sean recibidas en la Decanatura. Sin embargo, si el profesor dejase espacios en blanco debido a estudiantes que no presentaron la correspondiente evaluación, se le pedirá que inmediatamente llene esos espacios con la anotación correspondiente, y si no lo hiciese, el decano los llenará con cero (0), que se entenderán levantados

si en los términos reglamentarios se autoriza la presentación de la evaluación.

Cuando un profesor haya cometido un error en la transcripción de la calificación, y tal error sea ostensible con la simple observación del examen, el decano, mediante resolución motivada, podrá autorizar la corrección con la participación de un segundo calificador, cuya nota remplazará la nota equivocada²⁷.

Los profesores podrán enviar las calificaciones a través de la red de información, utilizando la página web de la Universidad y una contraseña personal, pero estos datos no tendrán validez mientras que un respaldo impreso de tal información no esté debidamente firmado por el respectivo profesor en la decanatura.

ARTÍCULO 59°.- Cuando un estudiante tenga programadas varias evaluaciones para el mismo día, podrá solicitar al decano la fijación de nueva fecha para una de ellas, a su elección.

ARTÍCULO 60°.- Toda prueba oral, salvo los exámenes parciales, deberá presentarse ante el titular de la materia y un jurado nombrado por el decano. La calificación del examen es el promedio aritmético de las calificaciones de los examinadores.

²⁷ Acuerdo 098, del C. A., de junio 12 de 2012.

Asimismo, cuando por circunstancias especiales un examen escrito sea practicado por dos profesores, la calificación del examen será obtenida de promediar las notas de ambos examinadores.

El estudiante podrá abstenerse, sin consecuencias en su contra, de la presentación de un examen oral, en el que no haya jurado. Se entenderá que ha renunciado al derecho a tener jurado, si se presenta al examen.

ARTÍCULO 61º.- Todo examen que no sea presentado en la hora y fecha fijadas, será calificado con cero (0,00). No obstante, el decano podrá disponer la realización del examen si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, el estudiante lo solicita mediante petición escrita y adjuntando las excusas suficientes. Los exámenes aplazados causan derechos económicos en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 62º.- Solo los exámenes escritos finales y de habilitación podrán ser revisados, a solicitud del estudiante, por un segundo calificador nombrado por el decano. Este nombramiento se mantendrá en reserva hasta que sea entregada el acta en la decanatura. La calificación del jurado revisor reemplazará la del profesor titular siempre que no la supere en más de cinco décimas (0,50). Si la superase en más de cinco décimas, el Consejo Aca-

démico nombrará un tercer calificador, cuya nota será la definitiva.

El tercer calificador deberá sustentar por escrito su calificación.

La petición de revisión deberá ser formulada por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el profesor haya entregado el acta de calificaciones a la Decanatura, siempre y cuando el examen no haya sido retirado por el estudiante, de esa oficina.

Es obligación de los profesores entregar a la Decanatura todos los exámenes susceptibles de revisión. Es causal de mala conducta del profesor la violación, de su parte, a este derecho del estudiante.

ARTÍCULO 63°.- Cuando un estudiante recuse a un profesor para la práctica de un examen deberá hacerlo por escrito, alegando graves razones, con una antelación no inferior a cinco (5) días antes de la presentación del mismo.

La recusación deberá ser presentada ante el decano para que éste corra traslado al profesor dentro del día siguiente. Una vez escuchado el docente, la resolverá mediante resolución motivada.

No obstante, en casos muy excepcionales, considerados así por el Consejo Académico, podrá éste

nombrar un profesor distinto al titular para la práctica de alguna evaluación que, por tal excepcionalidad, requiera de garantías para los examinados.

ARTÍCULO 64º.- El estudiante tiene derecho a conocer la nota de seguimiento parcial de una materia con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha del examen final, pudiendo abstenerse de la presentación de éste. Si lo presenta habrá renunciado al derecho de reclamación.

Rendimiento académico

ARTÍCULO 65°.- Al concluir cada período académico se estudiará el rendimiento del estudiante, y el decano procederá a calificar su situación, la cual podrá ser:

- a. Estudiante en situación académica regular.
- b. Estudiante para examen especial.
- c. Estudiante para retiro por rendimiento académico [Modificado por acuerdo 86, del 12 de febrero de 2019, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 66°. Por estudiante en situación académica regular se entiende a aquel alumno matriculado que, habiendo concluido su período académico, puede proseguir en el período inmediatamente siguiente.

Estudiante para examen especial es aquel que, antes de poder renovar su matrícula, debe aprobar el examen especial a que se hizo acreedor o cursar la o las materias perdidas a su elección. [Inciso modificado por acuerdo 86, del 12 de febrero de 2019, y por

acuerdo n.º 895 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico].

Estudiante para retiro por rendimiento académico es aquel que queda retirado de la facultad por haber incurrido en bajo nivel académico, según los artículos 67 y 68 de este Reglamento.

ARTÍCULO 67º.- Un estudiante será retirado del Programa si el promedio aritmético ponderado por créditos de sus calificaciones definitivas en un período académico, antes de habilitar, es de menos de dos ochenta (2.80)²⁸.

Para el cálculo del promedio aritmético ponderado no se incluirá la materia de inglés en los programas que figure esta materia con cero créditos o que no tienen créditos asignados²⁹.

ARTÍCULO 68º. Todo estudiante que haya reprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las materias cursadas en el período será retirado de la facultad por rendimiento académico. Sin embargo, podrá reingresar para el período académico siguiente y matricular obligatoriamente las mate-

²⁸ Modificado por acuerdo 541, del 25 de noviembre de 2014.

²⁹ Artículo 1º del acuerdo 180, del 23 de julio de 2013, del Consejo Académico, por el cual se anexa el inciso al artículo 67 del Reglamento.

rias reprobadas. También podrá matricular otras materias que le permitan el plan de estudios y el reglamento académico, si a bien lo tiene. Si obtuvo un promedio de 2,80 o más, no se configurará el retiro académico ni pagará derechos de [modificado por acuerdo 86 del 12 de febrero de 2019 del Consejo Académico y acuerdo n.º 895 del 10 de diciembre de 2019].

ARTÍCULO 69º. El estudiante que incurra en retiro académico podrá reingresar para el período inmediatamente siguiente, pero sólo podrá cursar las materias reprobadas obligatoriamente y las demás que estime pertinentes [Modificado por acuerdos 86, del 12 de febrero de 2019 y n.º 895 del 10 de diciembre de 2019, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 70º.- Lo previsto en los artículos 67 y 68 no se aplica a los estudiantes que hayan reprobado solo una o dos materias.

El retiro del estudiante por bajo nivel académico, no le impide el reingreso para el período académico inmediatamente siguiente, a quien se le autorizará nueva matrícula, pagando los derechos de reingreso y solo podrá cursar las materias reprobadas [Modificado por Acuerdo 86, del 12 de febrero de 2019, del Consejo Académico].

Servicio social universitario

ARTÍCULO 71º.- Para poder optar a un título profesional en la Universidad el aspirante debe acreditar haber cumplido previamente el Servicio Social Universitario, que es un aporte hecho por el estudiante a la institución o a la comunidad en nombre de ésta, demostrativo de su apego a la entidad universitaria y de la función social de la educación superior.

ARTÍCULO 72º.- Cumplen con el Servicio Social Universitario quienes participan como miembros de los órganos de gobierno de la Universidad o como Secretarios de los Consejos de Facultad, como miembros de la Comisión Electoral, jurados de votación en las elecciones internas en jornada completa, participantes de los elencos culturales, académicos, artísticos o deportivos de la Universidad, monitores de los consultorios de las Facultades, expositores en actividades de proyección universitaria o auxiliares de investigaciones promovidas por la Universidad.

Quienes no hayan cumplido el Servicio Social Universitario en alguna de las labores mencionadas, podrán cumplirlo mediante la donación de un libro a la Biblioteca de la Universidad, a través de las Decanaturas, con base en las listas de obras recomendadas por los profesores.

Corresponde a la Secretaría General certificar el cumplimiento de este requisito.

Cumplen con el Servicio Social Universitario los estudiantes de pregrado que aporten cien mil pesos (\$100.000) pagaderos en los bancos que habilite la Universidad, destinados para la adquisición de libros con base en la lista de obras recomendadas por los profesores.

Lo dispuesto en el inciso anterior comenzará a regir para el segundo semestre de 2014, con el fin de socializar con los alumnos la nueva disposición, en el transcurso del primer semestre del año [Adicionado mediante acuerdo número 76 del 19 de diciembre de 2013, del Consejo Superior].

Paz y salvo por manejo de muebles y enseres de la Universidad. Los estudiantes, antes de egresar de sus estudios, deberán obtener y presentar a su respectiva decanatura, paz y salvo por manejo de muebles y enseres, que expide la Dirección de Bienestar Universitario, por medio del cual se certifica que se

encuentra a paz y salvo con la UNAULA por todos los elementos, bienes y enseres entregados en arrendamiento o préstamo durante sus estudios, salvo los libros de la Biblioteca que expide paz y salvo por este concepto.

Bienestar Universitario, además, para los becarios deberá verificar que hayan cumplido las horas de trabajo compensatorio y expedirá paz y salvo correspondiente por ese concepto [Incisos adicionados por acuerdo número 20 del 11 de marzo de 2021, del Consejo Académico].

Los títulos académicos

ARTÍCULO 73º.- Quien aspire a optar al título que su programa ofrece deberá solicitarlo por escrito a la Decanatura, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días hábiles a la posible fecha de graduación, adjuntando la prueba de haber cumplido los requisitos económicos y administrativos de rigor, así como el Servicio Social Universitario.

Recibida la solicitud, la decanatura verificará los requisitos académicos conjuntamente con la Dirección de Admisiones y Registro, y una vez verificados, conceptuará ante la Rectoría sobre la viabilidad del grado. En la autorización de la graduación, el Rector señalará la hora y la fecha de la correspondiente ceremonia.

Ceremonia de grado. Habrá dos clases de ceremonias de graduación: la ceremonia pública y la ceremonia privada. La ceremonia pública es solemne y prevista para los grados colectivos. Esta se efectuará en el auditorio de la Universidad el último viernes

de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre y octubre, y en las fechas previstas por la Rectoría, para cada período académico. La ceremonia privada es aquella que es efectuada en la Sala Rectoral para grados individuales [Modificado mediante el acuerdo 355, del 12 de julio de 2016].

PARÁGRAFO. La reglamentación contemplada en el Capítulo 13 del Reglamento Académico se extiende a la modalidad de grados virtuales [Adicionado mediante acuerdo número 25 -C, del 4 de mayo de 2020, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 74°.- En la ceremonia de graduación deberán estar presentes el Rector, o el Vicerrector Académico en su representación, el Secretario General, el respectivo decano y el graduando.

Este último prestará el juramento solemne de cumplir con la Constitución y las leyes colombianas, defender la independencia y las libertades de la patria, trabajar por el progreso de la Universidad y ejercer la profesión con el más alto sentido de la ética.

ARTÍCULO 75°.- La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia, citando en cada caso la correspondiente licencia oficial. De ello dejará constancia en el diploma y en el acta de grado que suscribirán las personas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 76º.- El acta de grado contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Número del acta, Facultad que expide el título, hora, fecha y lugar de la graduación.
- b. Nombre del graduando y número de su documento de identificación. El nombre ha de corresponder textualmente al que aparezca en el Registro Civil de Nacimiento.
- c. Título otorgado, norma que autoriza a la Universidad para otorgarlo y referencia de la personería jurídica de la institución.
- d. Requisitos cumplidos por el graduando.
- e. Número de registro del programa en el Servicio Nacional de Información de la Educación Superior.

ARTÍCULO 77º.- Una vez conferido un título por la Universidad, la Oficina de Admisiones y Registro procederá a su registro en un libro especial debidamente foliado, en el que se harán constar los siguientes datos:

- a. Número del registro, que se asignará en forma consecutiva.
- b. Nombre completo del graduando, tal como aparece en su Registro Civil de Nacimiento o en la escritura de fijación del nombre.

- c. Número y clase de su documento de identificación.
- d. Título obtenido, con la especificación de si es de nivel pregrado o de posgrado, y en el último caso, haciendo distinción de si se trata de una especialización, una maestría o un doctorado.
- e. Número y fecha del acta de grado.
- f. La firma del Director de Admisiones y Registro.

En un libro serán registrados los títulos de pregrado, y en otro, los de posgrado.

Los datos de registro se harán constar en el diploma y en el acta de grado.

ARTÍCULO 78°.- La copia del acta de grado será expedida con la firma del Director de Admisiones y Registro, y cuando fuere necesario, con la del Secretario General.

Distinciones e incentivos

ARTÍCULO 79º.- Los estudiantes de la Universidad recibirán las siguientes distinciones o estímulos a la calidad académica:

- Beca a la Excelencia
- Beca de Honor
- Llamamiento a monitorías
- Llamamiento a jornadas de proyección universitaria

ARTÍCULO 80º.- A los becarios de excelencia, de honor y a los monitores de asignaturas, se les tendrá como cumplido el Servicio Social Universitario. Estos mismos estudiantes serán llamados por la Dirección de Admisiones y Registro a participar como delegados de la Universidad, en jornadas de promoción de la institución, tales como ferias universitarias o conferencias en colegios de bachillerato.

ARTÍCULO 81º.- También existirán en la Universidad estímulos al comportamiento, y a la dedicación a actividades culturales, artísticas o deportivas.

ARTÍCULO 82°.- La Beca a la Excelencia consiste en una distinción que hace la Universidad al estudiante que haya obtenido el mejor promedio académico de la institución al finalizar cada período lectivo, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas, sin habilitar ninguna de ellas, y haya cursado un número de créditos igual o superior a los que corresponden al nivel en el que estuvo matriculado.

La Beca a la Excelencia se hará constar en un certificado que expedirá al estudiante el Consejo Académico, con copia a la hoja de vida del estudiante, para que se le haga constar cada vez que le sean expedidas certificaciones de calificaciones o de matrícula.

El estudiante acreedor de esta beca será eximido del pago de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente. Si por haber egresado no tuviese que matricularse, tendrá derecho a ser exonerado de los derechos de matrícula del primer semestre de una especialización que curse en esta Universidad.

En caso de empate, cada uno de los estudiantes tendrá derecho a la certificación y a las anotaciones, pero el estímulo económico será repartido equitativamente entre los estudiantes que han empatado.

ARTÍCULO 83º.- La Beca de Honor consiste en una distinción que hace la Universidad al estudiante que hayan obtenido el mejor promedio académico de cada Facultad, donde no haya recaído la Beca a la Excelencia, al finalizar un período lectivo. Para ser merecedor de esta distinción es necesario que el adjudicatario haya aprobado la totalidad de las materias cursadas, sin habilitar ninguna de ellas, y haya cursado un número de créditos igual o superior a los que corresponden al nivel en el que estuvo matriculado.

La Beca de Honor se hará constar en un certificado que expedirá al estudiante el Consejo Académico. El estudiante acreedor de esta beca será eximido del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente. Si por haber egresado no tuviese que matricularse, tendrá derecho a ser exonerado del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula del primer semestre de una especialización que curse en esta Universidad.

En caso de empate, cada uno de los estudiantes tendrá derecho a la certificación y a las anotaciones, pero el estímulo económico será repartido equitativamente entre los estudiantes que han empatado.

ARTÍCULO 84°.- El llamamiento a monitorías. Los estudiantes que hayan obtenido las cinco (5) mejores calificaciones en una asignatura, tendrán derecho a ser llamados a desempeñar el cargo de monitor de ella en el período académico inmediatamente siguiente, si tal materia requiriese de este recurso pedagógico. La escogencia será hecha por concurso.

La misión del monitor es la de servir de apoyo a los estudiantes que cursan la materia, mediante la realización de conferencias, talleres o exposiciones sobre los distintos temas de la asignatura, los que deben ser efectuados en horas distintas a las del horario de actividades lectivas de los estudiantes que la cursan. El monitor es un auxiliar del docente, pero en ningún caso podrá remplazar a éste en la obligación de dictar la clase ni en la evaluación de la materia.

Para el desarrollo de la investigación en cada Facultad, existirán también los monitores de investigación, encargados de apoyar logísticamente las investigaciones que se efectúen en la dependencia.

Existen, además de las monitorías académicas, las monitorías de servicios administrativos, para atender las necesidades de las distintas dependencias de la Universidad. Éstas serán autorizadas por el Rector, para ser desempeñadas por estudiantes de buen rendimiento académico.

El estudiante monitor tendrá derecho a una compensación económica, que será señalada por la Rectoría de acuerdo con la intensidad horaria y la carga de trabajo, la cual será abonada al valor de la matrícula.

Los monitores serán nombrados mediante resolución rectoral. En la misma resolución será establecido el número de horas que durante el respectivo período académico podrá ejercer el monitor. El decano será el encargado de autorizar la distribución de esas horas y de vigilar su cumplimiento³⁰.

ARTÍCULO 85°.- Los estudiantes de la Universidad que tengan un papel destacado en actividades deportivas, artísticas o culturales, que hagan trascender el nombre de la Universidad, tendrán derecho a un descuento del veinte por ciento (20%) en el valor de los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente al evento deportivo, artístico o cultural en que hayan tenido la participación destacada y sólo por ese período académico.

Se tiene como participación destacada para los efectos de este artículo, haber obtenido el primer puesto en campeonatos deportivos, departamentales y nacionales, que formen parte del ciclo olímpico.

³⁰ Acuerdo 101 de 2010 C. A. Reglamento de Monitorías.

co, aunque no hayan competido en representación concreta de la Universidad³¹.

El papel destacado será calificado por el Consejo Superior, en todos los casos.

Dicho incentivo se otorgara igualmente a los egresados, para que lleven a cabo estudios de posgrado en la Universidad y que se destaquen por liderar y desarrollar proyectos sociales, económicos, culturales, científicos, artísticos, y deportivos, al igual que proyectos de investigación, todos ellos asociados a la universidad Autónoma Latinoamericana, y que por dicha gestión, se haya visibilizado y hecho trascender el nombre de la Institución, dicho incentivo del 20% será acumulable al 20% que tienen los egresados por derecho propio [Artículo adicionado mediante acuerdo 037 del Consejo Superior, del 16 de mayo de 2013].

Los descuentos, incentivos y estímulos deben ser solicitados al momento de matricularse, de lo contrario caduca el derecho [Inciso adicionado mediante el acuerdo número 265 de 08 de julio de 2014, del Consejo Académico].

³¹ Acuerdo 04 de 2011, C. A. Reglamentación de auxilios para deportistas.

Posgrados

ARTÍCULO 86°.- Los estudiantes de posgrado estarán sometidos a la normatividad prevista en los artículos precedentes, salvo que su situación concreta sea prevista en los artículos del presente capítulo, los cuales les será aplicado de preferencia.

ARTÍCULO 87°.- Los programas de educación avanzada o de posgrado, que pueden ser especializaciones, maestrías o doctorados, estarán encaminados a la formación de investigadores o de especialistas con sólida formación investigativa.

La función docente investigativa debe estar encaminada, ante todo, a promover la creatividad en los campos de las ciencias, de las artes o de las técnicas, y al estudio crítico responsable, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 88º. Para ingresar a un programa de posgrado el aspirante debe acreditar un título profesional, así³²:

- a. Para los programas de especialización, un título en el área de la especialización, previsto en la sustentación teórica del programa o, si no está previsto, que esté aceptado por el Consejo Académico.
- b. Para las maestrías, un título en el campo del conocimiento que tenga alguna relación con el programa escogido, lo que será calificado por el decano de Posgrados al analizar la solicitud.
- c. Para los doctorados un título de un programa que tenga contenido investigativo o cualquier título, si se tiene; además, el de especialista o magíster.

El título debe acreditarse mediante fotocopia del acta de grado. Los títulos expedidos por instituciones extranjeras deberán estar acompañados de la providencia de homologación o la nota de equivalencia expedidas por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente se podrá autorizar matrícula condicional a quienes acrediten tener

³² Modificado por acuerdo número 107, del 21 de febrero de 2017, del Consejo Académico.

cumplido los requisitos para optar al título, con el compromiso debidamente firmado de presentar el título en los tres meses siguientes a la iniciación de clases. Si no se presentare el título, la matrícula queda automáticamente cancelada sin lugar a devolución de dinero.

El certificado de cumplimiento de requisitos debe ser expedido por la autoridad universitaria competente. El Consejo Académico resolverá, a su prudente juicio, los casos oscuros, dudosos o difíciles [Párrafo adicionado mediante acuerdo número 209, del 11 de junio de 2014, del Consejo Académico].

ARTÍCULO 89º.- Las asignaturas de los programas de posgrado deben organizarse bajo el sistema modular y la asistencia a sus clases es obligatoria. El Consejo Académico podrá redimir las faltas de asistencia ocasionadas por fuerza mayor, calamidad doméstica comprobada o enfermedad certificada.

ARTÍCULO 90º.- La evaluación de toda asignatura debe obedecer a un proceso que busque apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a la misma, y establecer el cumplimiento de su parte, de los objetivos educacionales propuestos.

Se tendrá como aprobada la asignatura cuya calificación haya sido de tres con cinco (3.5) o más.

El profesor determinará a la iniciación del módulo o antes si lo considera menester la forma de construir dicha calificación.

ARTÍCULO 91°. Si un estudiante obtiene una calificación inferior a 3.5 en una asignatura, deberá repetirla. En los programas de posgrados no hay habilitaciones³³.

ARTÍCULO 92°.- En los programas de posgrado no hay exámenes de suficiencia.

Si un estudiante reprueba una asignatura que estaba repitiendo, no obstante haberla habilitado, tendrá que presentar un examen especial de ella. Si reprobare este examen, no podrá continuar en su programa.

ARTÍCULO 93°.- La aprobación previa del trabajo de grado o la tesis constituyen uno de los requisitos para la obtención del título de posgrado.

En el caso de las especializaciones: El trabajo de grado consiste en monografía, seminario o pasantía. Este trabajo tiene por objeto profundizar en un aspecto particular del campo de formación.

PARÁGRAFO: Para la especialización en Alta Gerencia, se incluye como otra modalidad de trabajo

³³ Modificado por acuerdo 570, del 16 de diciembre de 2014.

de grado las Misiones Académicas al Exterior [Adicionado mediante Acuerdo 471, del 28 de agosto de 2018, del Consejo Académico].

En el caso de las maestrías: El trabajo de grado en las maestrías en profundización consiste en una investigación desarrollada en diversas modalidades, según el área de formación.

En el caso de las maestrías en investigación o doctorados: La tesis es un trabajo de investigación riguroso, que constituye un aporte original a las ciencias o sus aplicaciones, con miras a la solución de problemas de la sociedad.

En las maestrías el trabajo puede hacerse de forma individual o hasta de tres coautores, en los doctorados debe ser individual.

El Trabajo de grado o la tesis deberán ser realizados y aprobados durante la etapa presencial del estudiante, con el apoyo de los seminarios metodológicos. De no lograrlo en este tiempo, el estudiante tendrá un período no mayor al de duración del programa para cumplir con el requisito. Si el estudiante no realiza su trabajo de grado o tesis en este lapso, deberá nuevamente realizar el período presencial, asumiendo las consecuencias y costos que esto implica.

El Consejo Académico, mediante reglamento, adoptará la guía de trabajo de grado de cada uno

de los programas de posgrado, las cuales estarán subordinadas a los contenidos del presente reglamento académico³⁴.

SECCIÓN I: ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS³⁵

ARTÍCULO 94°.- Los estudios de maestría están a cargo del Departamento de Posgrados, cuyas funciones específicas son las de planificar, conducir y ejecutar todo lo relativo a los estudios mencionados; comprendiendo, entre otros, el proceso de admisión, el desarrollo de los estudios y el proceso de graduación, sujetándose al presente Reglamento y a las demás disposiciones reglamentarias expedidas por los órganos competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 95°. Todo proceso de homologación de créditos de estudios posgraduales en las maestrías, generará derechos pecuniarios en favor de la Universidad, establecidos en el valor del crédito para cada maestría, vigente en el momento de la homologación, por cada crédito homologado. Para

³⁴ Modificado por acuerdo 570, del 16 de diciembre de 2014.

³⁵ Reglamentada por acuerdo n.º 243, del 20 de diciembre de 2012: “Por el cual se incorporan algunas modificaciones al reglamento sobre maestrías y se aprueba su texto completo”. C. A.

realizar el proceso de homologación, el estudiante debe contar con una nota superior o igual a 3.5 en la materia a homologar, y el número de créditos homologados no puede ser superior a veinticuatro (24). Las homologaciones no son reembolsables en ningún caso y se tendrá especial cuidado en la verificación de los contenidos analíticos.

PARÁGRAFO 1º. Quien aspire a homologaciones de estudios posgraduales deberá acreditar el título que invoca como fuente y se establece en cinco (5) años contados hacia atrás, el término máximo para la homologación³⁶.

PARÁGRAFO 2º: Para acceder a los beneficios de descuento en la matrícula y la gratuidad en la homologación de materias de un programa de especialización a maestría se requiere que el estudiante tenga la condición de graduado de la especialización respecto de la que solicita el reconocimiento. Excepcionalmente, se permitirá que el estudiante activo del programa de especialización, y el egresado no titulado, pueda inscribirse y aspirar al programa de maestría con los beneficios de descuento y gratuidad en la homologación, siempre y cuando

³⁶ Acuerdo núm. 414, de 1º de agosto de 2017, del Consejo Académico: “Por medio del cual se modifica el artículo 95 del reglamento académico”.

dentro de los tres meses siguientes a la iniciación de clases, demuestre la condición de graduado del programa de especialización sobre el cual obraron las homologaciones. Si no se presentare el título, la matrícula queda cancelada automáticamente sin lugar a devolución de dinero³⁷.

El beneficio de exoneración en el pago de los derechos de homologación previsto en el inciso anterior, también operará para los egresados de UNAU-LA de una especialización, que cursen otra de las especializaciones en la Escuela de Posgrados de la universidad [Adicionado por acuerdo 312 del Consejo Académico, del 26 de junio de 2018].

ARTÍCULO 96º.- El examen de admisión a la maestría tiene como objetivo evaluar los conocimientos, vocación, motivación y la experiencia profesional de los postulantes, con el propósito de seleccionar a los que califiquen. El examen de admisión será realizado por un par externo que determinará el ingreso en riguroso orden, según las pautas previamente establecidas por la Universidad.

El postulante que, por cualquier causa, habiendo realizado sus pagos, no se presentare al examen de

³⁷ Parágrafo modificado, y adicionado, mediante el acuerdo núm. 300, del 14 de junio de 2017, del Consejo Académico.

admisión, no tendrá derecho a devolución alguna de dinero, salvo que pague el reproceso para un nuevo examen de admisión [Adicionado por Acuerdo 258 del Consejo Académico, del 29 de mayo de 2018]. Igualmente, el aspirante a estudios sólo puede presentar un examen de admisión por cohorte [Inciso adicionado mediante acuerdo 274 del Consejo Académico del 7 de junio de 2016].

El examen de admisión no tendrá una segunda instancia de revisión y finalizará con el levantamiento del acta firmada por el par externo, quien informará sobre lo actuado al director del Departamento de Posgrados, y éste a su vez informará al Consejo Académico para su ratificación y expedición de la resolución de admitidos y su publicación.

Nota: En caso de que el postulante se haga sustituir por otra persona en el examen de admisión, será inhabilitado definitivamente para postularse en cualquier programa de los ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 97°.- Es responsabilidad del Departamento de Posgrados, en cabeza de la coordinación de la Maestría, fijar la fecha del examen de admisión y publicarlo en los medios pertinentes.

ARTÍCULO 98°.- El postulante que presente documentación adulterada, fraudulenta o participe en

actos que atenten contra el ordenamiento y patrimonio de la Universidad, será sancionado con nulidad de su admisión y, además, se le registrará en el Libro Especial Inhabilitados. Como consecuencia, no podrá volver a postular al Departamento de Posgrados, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

ARTÍCULO 99°.- La Universidad se reserva el derecho de suspender la apertura de la maestría en caso de no alcanzar el número mínimo de postulantes en el respectivo proceso de admisión, el cual es fijado por el Departamento de Posgrados. En este caso, los postulantes pueden optar por esperar una nueva convocatoria o solicitar la devolución del dinero pagado.

ARTÍCULO 100°.- El plazo para la matrícula de los admitidos es el publicado en el calendario académico; en caso de no hacerlo, perderán el derecho de ingreso al Programa de Maestría.

La Universidad no garantiza reserva de cupos ni se devuelven recursos fruto de la correspondiente inscripción.

DEL PROCESO DE MATRÍCULA POR CRÉDITOS DE LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 101°.- El número mínimo de créditos que puede inscribir un estudiante en el Programa

de Maestría por semestre académico es de cinco [5], y el número máximo será el establecido para el semestre, excepto los estudiantes nuevos que deben matricular la totalidad de los créditos establecidos para el primer semestre académico.

Los pagos pecuniarios se determinarán en el momento de la matrícula en los valores establecidos por las autoridades universitarias para cada crédito en cada maestría [Artículo modificado mediante acuerdo 232, del Consejo Académico del 10 de mayo de 2016].

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 102º.- Los estudiantes matriculados conocen y aceptan las exigencias de presencialidad y trabajo académico dispuestos en cada uno de los programas de posgrado.

El estudiante podrá solicitar el aplazamiento del módulo por escrito a la Decanatura de Posgrados con una antelación de ocho (8) días antes de su iniciación. En caso de fuerza mayor, lo podrá realizar antes de culminar el período académico y con los respectivos soportes.

En el caso de ser aprobado su aplazamiento, deberá cursar el módulo en el momento en que la programación académica del programa lo defina y sin

que ello afecte el plazo previsto para la entrega de su trabajo de grado o tesis.

El valor de los módulos no es reembolsable³⁸.

ARTÍCULO 103°.- Las ceremonias de grados en la maestría serán realizadas en las fechas estipuladas por la Universidad cada año. No existirán grados por fuera de estas fechas.

ARTÍCULO 104°.- La maestría solo la podrán cursar quienes tengan título profesional.

ARTÍCULO 105°.- Para recibir el título correspondiente en una maestría se requiere acreditar la competencia de un segundo idioma. El Consejo Académico definirá las certificaciones de suficiencia en una segunda lengua que deban acreditar los estudiantes de una maestría, de acuerdo con el idioma elegido. En tal certificación el estudiante deberá obtener un puntaje del 60%.

También se cumplirá el requisito aportando la constancia de haber cursado y aprobado, en el Centro de Idiomas de la UNAULA, como actividad independiente de la maestría y por su cuenta, los cursos y, por ende, las horas para el inglés, portugués e italiano. Se podrá igualmente recibir certificaciones

³⁸ Modificado por acuerdo 570, del 16 de diciembre de 2014.

de entidades autorizadas para certificar el inglés, portugués, alemán, francés, italiano, ruso, japonés, entre otros.

Estas certificaciones son, para el inglés: IELTS, TOEFL, TOEIC, FSC, MET. Para los idiomas alemán, francés, italiano, portugués, castellano, ruso y japonés, los parámetros los indica la NTC ICONTEC 5580³⁹.

También se podrá cumplir el requisito presentando en la Escuela de Posgrados un examen para certificar el nivel B1, según el caso, en inglés, portugués, francés, italiano o alemán, que tendrá el valor de un SMLMV [Reformado por el Consejo Académico mediante acuerdo 568, del 18 de octubre de 2016].

ARTÍCULO 106º.- Los postulantes, al participar en el proceso de admisión, se someterán al presente Reglamento y a las demás disposiciones reglamentarias y estatutarias expedidas por los órganos competentes de la Universidad.

³⁹ El inciso segundo se reformó mediante acuerdo núm. 592, del 31 de octubre de 2017, del Consejo Académico. Y se derogó el inciso cuarto del Reglamento Académico, versión de marzo de 2017.

Del intercambio de estudiantes de pregrado de la universidad

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 107º.- OBJETO. El presente reglamento contiene las normas y procedimientos básicos, sin perjuicio de lo pactado en convenios de movilidad específicos, mediante los cuales se ejecutará la movilidad nacional e internacional de estudiantes de pregrado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, así como de los estudiantes extranjeros dentro de la UNAULA, bajo cualquiera de las modalidades que el presente acuerdo define.

Todo proceso académico realizado por los estudiantes en movilidad estudiantil, tanto entrante como saliente, en lo concerniente con matrícula, cancelación o reajustes de asignaturas, será tramitada y autorizada por el respectivo decano, quien coordinará con la Dirección de Admisiones y Registro, lo correspondiente a los registros académicos.

La Oficina de Relaciones Internacionales – ORI tramitará lo relativo a lo académico de cada estudiante que se encuentre en movilidad estudiantil, con el respectivo decano en forma oportuna⁴⁰.

ARTÍCULO 108°. - REQUISITOS. Para aspirar a algunas de las opciones de movilidad saliente, el estudiante que aplica debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante activo de la UNAULA, en cualquiera de sus pregrados;
2. Carta oficial de la institución de destino, aceptando al estudiante y especificando las actividades a desarrollar durante el programa;
3. Carta de respaldo del decano de la facultad de origen, que acredita habilidades académicas y un comportamiento coherente con los principios y reglamentos de la Universidad, y comprometiéndose en el proceso de convalidación de asignaturas conforme al Reglamento Estudiantil.
4. Haber cursado, al menos, el quinto semestre de su carrera, excepto para el estudio de idiomas en el exterior;

⁴⁰ Modificado por acuerdo 276, del 30 de junio de 2015, Consejo Académico.

5. Tener un promedio acumulado, durante el tiempo de sus estudios, igual o mayor a tres con cinco⁴¹;
6. Certificar con documento del Departamento de Admisiones y Registro que se encuentra a paz y salvo con la institución;
7. Diligenciar el formulario de inscripción ante la Dirección de Relaciones Internacionales, con al menos un semestre de anticipación a la fecha posible de viaje, a efectos de lograr hacer los trámites correspondientes y en las fechas que defina la Dirección de Relaciones Internacionales;
8. Cumplir con los requisitos de idioma exigidos por la universidad anfitriona, si es del caso; en el caso de instituciones de lengua materna, diferente al español, si no se establece nada en el acuerdo específico, el estudiante, en todo caso, deberá acreditar un nivel B-2, según el Marco Común Europeo de Idiomas;
9. Al ser aceptado por la universidad anfitriona, presentar ante la Dirección de Relaciones Internacionales un seguro médico que cubra toda su estancia en el extranjero;

⁴¹ Numeral modificado por acuerdo 172, del 29 de marzo de 2017, del Consejo Académico.

10. Cumplir con los demás requisitos solicitados por la universidad anfitriona, o estipulados en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 109°.- OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE UNAULA FRENTE A LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. Son obligaciones del estudiante de la UNAULA en la institución receptora:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- b) Acatar las leyes del país de destino, si la movilidad o transferencia es hacia el extranjero.
- c) Cumplir cabalmente los reglamentos establecidos por la institución anfitriona.
- d) Cumplir con las actividades asignadas en el horario definido.
- e) En el caso de la opción de práctica empresarial en el exterior, conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la organización a la cual se vincule, y mantener reserva respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial, operacional, métodos, sistemas o procedimientos obtenidos en la ejecución de su función dentro de la organización.
- f) Las demás que le indiquen la UNAULA o la universidad anfitriona.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento por parte del estudiante de estas normas, o en caso de mal comportamiento, se evaluará la situación en el Consejo de Facultad respectivo, para tomar las determinaciones al respecto.

ARTÍCULO 110°.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Durante el periodo que dure el programa de movilidad el estudiante mantendrá la calidad de estudiante regular de la UNAULA.

ARTÍCULO 111°.- PROCESO DE POSTULACIÓN. En las fechas indicadas por la Oficina de Relaciones Internacionales se realizarán convocatorias abiertas, ampliamente difundidas entre los estudiantes de la Universidad, en cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes deberán presentarse ante la Oficina de Relaciones Internacionales con un semestre de antelación.
- b) Las vacantes por programa serán definidas por la Oficina de Relaciones Internacionales, teniendo presente las prioridades de la Universidad y la solicitud por parte de las demás instituciones con quienes la UNAULA tenga un convenio firmado, o de los aliados para el caso de movilidad, cursos cortos, prácticas y de programas de inglés.

- c) La selección de los postulantes será efectuada por el Comité de Relaciones Internacionales, que resolverá en única instancia. El Comité estará conformado por: la Rectoría, la Dirección de Relaciones Internacionales, el respectivo jefe de programa o decano, un estudiante activo de la Universidad y un docente de la correspondiente facultad.
- d) Para efectos de resolver lo establecido en el artículo anterior, el Comité de Relaciones Internacionales evaluará el formulario que se calificará por grados de puntuación, considerando los antecedentes académicos del estudiante, tales como la participación activa en investigación y extensión universitaria, el promedio académico y dos cartas de referencia académicas, la pertinencia, impacto y trascendencia del programa a desarrollar y la disponibilidad presupuestaria, en caso de ser necesario.
- e) De acuerdo con los elegidos, se publicará una lista sobre los elegidos y aquellos estudiantes en lista de espera.

SECCIÓN II

DE LA MOVILIDAD EN ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 112°.- PAGO DE MATRÍCULA. El estudiante que cumpla los requerimientos consignados

en el artículo 95 del presente acuerdo, podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de movilidad, a partir del sexto semestre de su carrera, para lo cual deberá igualmente matricularse en su pregrado en la Universidad Autónoma Latinoamericana, de acuerdo con las fechas y estipulaciones fijadas por admisiones y registro, y la respectiva decanatura o jefatura de programa, cancelando la totalidad de la matrícula, si no se dispone lo contrario en los convenios específicos firmados con la Universidad receptora.

ARTÍCULO 112° (Bis)⁴². Créase el Fondo de Internacionalización de la UNAUCLA que se conformará con el 0.5% del valor de cada matrícula generado en cada período académico de pregrado.

La Rectoría administrará este fondo en cuenta separada y presentará un informe anual específico sobre la evolución del mismo al Consejo Superior, antes de que éste se pronuncie sobre los valores económicos a fijar para cada año.

Beneficiará el pago de la matrícula de los estudiantes que viajen a cursar parte de su programa académico de pregrado fuera de Colombia. La cuen-

⁴² Artículo adicionado a partir del segundo inciso, mediante Acuerdo n.º 13, del 12 de junio de 2014, del Consejo Superior.

ta del fondo le pagará a la Universidad el valor de la respectiva matrícula.

Quienes tienen beca de la Universidad por el 100% no acceden a este beneficio. Quienes tienen incentivos o descuentos menores, acceden al beneficio en la proporción restante.

Con relación a quienes tienen préstamos de ICE-TEX, EPM o entidades públicas o privadas, también el Fondo de Internacionalización deberá pagar a la Universidad la respectiva matrícula. El monto del préstamo que la entidad prestamista deba a la Universidad, será entregado por ésta al estudiante, si lo solicitare. La Universidad podrá anticipar la entrega del préstamo del respectivo semestre. Si la entidad prestamista no hiciere el respectivo desembolso a la Universidad será de cargo del estudiante la devolución de dicho dinero: igual tratamiento le daría a quienes sean beneficiarios de becas o auxilios de entidades privadas o públicas.

En caso que el dinero existente en el Fondo al momento de darse la movilidad no alcance para sufragar todas las matrículas de los estudiantes viajeros, se prorratará la suma existente, la cual cubrirá el importe respectivo quedando a cargo de cada estudiante el saldo no cubierto de la matrícula. El sistema de prorrata a aplicar deberá beneficiar a

los estudiantes viajeros que tengan un estrato social menor y unas notas académicas mejores.

Quienes acceden al fondo Alianza Pacífico u otro semejante no acceden al Fondo de la UNAULA.

Servicio solidario. El estudiante que acceda a este beneficio debe a su regreso prestar treinta (30) horas de colaboración, bien sea en la Dirección de Comunicaciones, dirección de Bienestar Universitario, dirección de Extensión Universitaria, dirección de Investigaciones, dirección ORI o dirección de Biblioteca. Esta certificación es un requisito académico de grado. La certificación la debe expedir el respectivo director. Quienes demuestren certificación en inglés B2 con vigencia máximo de seis meses antes del grado se les homologa como equivalente a este servicio solidario.

Quienes inicien su proceso de internacionalización en el 2014-2 tienen derecho inmediatamente a este beneficio. El fondo pagará a la Universidad en el año 2015 el esfuerzo fiscal que se haga para estos estudiantes en el 2014.

ARTÍCULO 113°.- MODALIDADES. Son modalidades de movilidad estudiantil: el semestre académico de intercambio, práctica empresarial, investigativa o de servicio social, cursos cortos, y estudio de idiomas en el exterior.

ARTÍCULO 114°.- SEMESTRE ACADÉMICO DE INTERCAMBIO. Mediante esta modalidad el estudiante cursa materias en una universidad anfitriona, que hagan parte del plan de estudios de pregrado en la UNAULA, y que hayan sido aprobadas por el respectivo decano o coordinador de programa. El estudiante que aplica debe someterse a los requisitos exigidos por la universidad receptora y hacer la respectiva solicitud, de acuerdo con el artículo 95 y siguientes del presente reglamento.

ARTÍCULO 115°.- PRÁCTICA EMPRESARIAL, INVESTIGATIVA O DE SERVICIO SOCIAL. Mediante esta opción, el estudiante tiene la oportunidad de vincularse con una empresa o entidad, grupo de investigación u organismo no gubernamental, pretendiendo con ello que el estudiante logre una mayor interacción y unos mejores conocimientos en el área profesional, investigativa o de trabajo social que elija, con alguna entidad del exterior. Para esta modalidad deberán cumplirse con los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 del artículo 108 del presente reglamento. [Aclarado mediante acuerdo 550, del 9 de octubre de 2018, del Consejo Académico].

PARÁGRAFO 1: Para que una actividad sea aceptada en su plan de estudios como práctica internacional, deberá contarse con la aprobación especial

por parte del respectivo decano o coordinador de programa.

PARÁGRAFO 2: La documentación requerida para este programa de movilidad es la siguiente:

- Formulario de registro de aspirantes de intercambio
- Aprobación por parte de la organización internacional, en caso de estar tramitando con alguna, o por parte de la empresa u organización correspondiente.

ARTÍCULO 116°.- CURSOS CORTOS: El estudiante que escoge esta modalidad realiza un curso corto, organizado por la UNAULA con una de las instituciones socias, que se puede realizar como parte de la diplomacia institucional y que será convocado para los periodos de vacaciones, donde el estudiante asume los costos del viaje.

ARTÍCULO 117°.- ESTUDIO DE IDIOMAS EN EL EXTERIOR. El estudiante que escoge esta modalidad opta por el aprendizaje de una lengua extranjera en una institución del exterior, en convenio con alguno de los operadores y agencias, y la Universidad, cuya duración no podrá exceder de un año. La actividad académica del estudiante en la UNAULA se suspenderá durante el tiempo que duren los estudios de idiomas en el extranjero.

PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá diligenciar el formulario de Movilidad Académica y contar con autorización, por escrito, del respectivo decano o coordinador de programa.

PARÁGRAFO 2: Esta opción puede ser empleada en cualquier semestre del pregrado.

ARTÍCULO 118°.- ELECCIÓN DE MODALIDAD DE MOVILIDAD. La escogencia de la opción de movilidad corre por cuenta y responsabilidad del estudiante interesado. La Universidad, por medio de la Oficina de Relaciones Internacionales, informará al estudiante la oferta de movilidad nacional e internacional con la que cuenta, y le asesorará en el proceso de elección, con vistas a elegir la modalidad más acorde con el perfil del estudiante.

En el momento del viaje, el estudiante deberá firmar una declaración de compromisos con la Universidad, exonerándola de cualquier responsabilidad y manifestando su intención de cumplir con los deberes y obligaciones que surgen por el intercambio.

ARTÍCULO 119°.- TRAMITACIÓN DE VISA. El procedimiento para la adquisición de la visa para poder ingresar al país de destino es responsabilidad absoluta del estudiante interesado, para lo cual la Universidad brindará la asesoría pertinente, según los protocolos establecidos, sin que ello garantice la obtención de la visa.

SECCIÓN III DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 120°.- RESPONSABLE. El decano de cada facultad o el respectivo coordinador del programa, según sea el caso, tendrán a su cargo la labor de aprobar o improbar las solicitudes de homologación, previo estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO- 121°.- REQUISITOS. Para que una materia o curso sea homologado, y, por tanto, equivalente y válido académicamente en la UNAULA, deberán reunirse los siguientes requerimientos:

1. Los contenidos temáticos, curriculares y de créditos deben coincidir en al menos un sesenta y cinco por ciento (65%).
2. Las materias cursadas en el exterior deben ser aprobadas con, al menos, una nota equivalente a tres, punto cero (3.0), o su equivalente, de acuerdo con la escala o rango estipulado por la universidad donde se cursó la respectiva materia.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento de estudios o cursos en universidades del exterior generará derechos pecuniarios a favor de la Universidad en caso de no haber pagado la matrícula para realizar el intercambio y siempre que no exista un convenio

firmado con la Universidad de origen que diga lo contrario.

SECCIÓN IV ESTUDIANTES EN TRÁNSITO

ARTÍCULO 122°.- SEMESTRE ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS. Esta opción permite que estudiantes de instituciones extranjeras con convenio con la UNAULA, realicen estudios de uno o dos semestres en la institución. El estudiante, por intermedio de la oficina encargada de los asuntos internacionales de la universidad de origen, envía su solicitud acompañada de una carta de motivación, certificación de dominio del idioma español, sus calificaciones y su hoja de vida, indicando las asignaturas que desea estudiar. Esta información será estudiada por el decano o jefe del programa respectivo, quien presentará el caso al Consejo Académico. El estudiante tendrá las mismas condiciones, derechos y obligaciones que un estudiante regular de la UNAULA. Las calificaciones obtenidas por el estudiante serán enviadas al Departamento de Relaciones Internacionales, y éste, a su vez, las envía a la institución respectiva. En esta modalidad, el estudiante paga su matrícula en la universidad de origen y no paga en la UNAULA, a no ser que haya disposición convencional en contrario, en el convenio.

ARTÍCULO 123°.- PRÁCTICA INVESTIGATIVA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS. A través de esta modalidad, el estudiante de una institución educativa con convenio firmado con la UNAULA, solicita le sea permitido participar en un proyecto de investigación de los grupos de la UNAULA, durante un semestre o un año. El estudiante escribirá a las direcciones de Relaciones Internacionales y de Investigación de la UNAULA, pidiendo autorización para participar en el proyecto de su interés. El director del grupo de investigación respectivo evaluará y decidirá acerca de la aceptación, y le solicitará la información que estime conveniente para tomar su decisión. Al finalizar la práctica enviará la evaluación requerida por la institución de origen.

ARTÍCULO 124°.- INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES EXTERNOS. El estudiante externo deberá provenir de una institución con la que la Universidad haya firmado convenio, cumplir con los calendarios de admisiones establecidos por la Universidad y los requisitos particulares de cada programa de estudio, y los establecidos en el convenio específico suscrito con la universidad de origen, si aplica. El estudiante extranjero aceptado de acuerdo con alguna de las opciones de movilidad ofrecida por la UNAULA, está exento de cancelar matrícula en la UNAULA, salvo disposición en contrario del convenio específico ce-

lebrado con su universidad de origen; solo cancelará los costos establecidos en dicho convenio y el valor de la matrícula en la institución de origen.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos para ser parte de alguno de los programas de movilidad de extranjeros son:

1. Haber cursado, al menos, el quinto semestre de su carrera en su universidad de origen.
2. Presentar toda la documentación que para el periodo académico respectivo se exija.
3. Presentar certificado de calificaciones obtenidas, con discriminación de promedios logrados, por períodos académico, consolidado, y con el número de créditos correspondiente a las materias, asignaturas, módulos o cursos vistos.
4. Presentar los programas con contenidos e intensidad horaria de las asignaturas a cursar.
5. Presentar certificado de buena conducta de la entidad de la cual proviene.
6. Carta de recomendación del respectivo decano o jefe de programa.
7. Acompañar el certificado del test estándar del idioma rendido, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 2. Para la inscripción, el estudiante deberá, además de lo anteriormente establecido:

1. Haber diligenciado el formulario de solicitud.
2. Obtener aprobación de su solicitud por parte de la unidad académica respectiva, que debe contener los antecedentes académicos, así como las asignaturas o actividades que desea inscribir o realizar.
3. Presentar un certificado de antecedentes de salud.
4. Haber obtenido, en la entidad de la cual proviene, un promedio académico igual o superior al de permanencia, en el programa solicitado.

ARTÍCULO 125°.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO

- a. Incorporarse como estudiante a las asignaturas o actividades académicas del programa de interés.
- b. Utilizar la infraestructura de la Universidad necesaria para lograr los objetivos de las actividades que desarrollará.
- c. Ser evaluado y calificado según la normativa vigente, si fuere el caso.
- d. Recibir la certificación del programa realizado, así como la calificación obtenida, cuando corresponda.
- e. Participar en todas las actividades extra académicas organizadas por la Oficina de Rela-

ciones Internacionales, de índole cultural, recreativa, turística o deportiva.

- f. Orientación permanente de la Oficina de Relaciones Internacionales, sobre asuntos relativos a su movilidad o estancia en la Universidad.

ARTÍCULO 126°.- DEBERES DEL ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO

- a. Deberá cumplir con la normatividad de la UNAULA y del Estado colombiano, en caso de provenir del extranjero.
- b. Someterse a las exigencias de las asignaturas que cursa o actividades que realice, y a las instancias evaluativas, si fuere el caso.
- c. Registrarse en la Oficina de Relaciones Internacionales en el momento de su llegada a la Universidad, que lo acompañará en el proceso de formalización de su estancia ante la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

ARTÍCULO 127°.- INTERCAMBIOS NACIONAL E INTERNACIONAL. Es el trámite realizado por un estudiante que desea ingresar a la UNAULA, mediante alguna de las opciones de movilidad disponibles, para lo cual deberá, en caso de no existir convenio específico, realizar el proceso normal de matrícula en la Universidad. Si es del caso, se gestionará un

convenio, en caso de ser por semestre, de intercambio, con el debido acompañamiento de la Oficina de Relaciones Internacionales, dependiendo de la conveniencia y el interés de firmar el convenio y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Carta de intención de firma de convenio de la institución de origen.
2. Manifiestar, por escrito, en forma física o digital, ante el Departamento de Relaciones Internacionales, su voluntad de ingresar en movilidad, si es estudiante de alguna universidad del extranjero o en el país.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en los parágrafos 1 y 2, del artículo 111 del presente reglamento.

ARTÍCULO 128°.- SITUACIÓN DEL ESTUDIANTE EXTERNO. El estudiante en movilidad se asimila, en todos sus efectos, al estudiante transitorio descrito en el artículo 21 del Reglamento Académico.

PARÁGRAFO. Para universidades sin convenio, el caso será estudiado previamente por el decano o jefe de programa respectivo, con visto bueno de la Oficina de Relaciones Internacionales, quien presentará ante el Vicerrector Académico. Éste lo presentará al Consejo Académico, con un concepto de

aprobación o desaprobación de la solicitud, dentro de los diez días siguientes a su recepción. El Consejo, previa deliberación, tomará la decisión definitiva, para homologación de sus asignaturas.

ARTÍCULO 129°.- TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN. Recibida toda la documentación mencionada en el artículo anterior, el decano o jefe de programa, junto con el coordinador de área de la materia o curso a homologar, estudiará la solicitud de homologación, para lo cual tendrá quince días hábiles para pronunciarse de fondo.

Proferida la resolución, la misma será notificada por escrito al interesado, y será remitida a Vicerrectoría Académica para su ratificación, quien lo enviará a la Oficina de Relaciones Internacionales para su archivo.

PARÁGRAFO. Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución del decano o jefe de programa, el estudiante podrá formular por escrito las consideraciones u observaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 130°.- PORCENTAJE RECONOCIDO. El máximo número de créditos a ser reconocido será el veinte por ciento (20%) del respectivo programa, cuando el estudiante opta por movilidad nacional o internacional, lo que significa que el estudiante

no podrá realizar más de dos semestres en movilidad. Para la transferencia externa de estudiantes extranjeros, el porcentaje de créditos a reconocer del programa de origen no podrá superar el sesenta por ciento (60%).

SECCIÓN V MOVILIDAD DOCENTE

ARTÍCULO 131°.- TRÁMITES: Las reglas de movilidad docente serán establecidas por el Consejo Académico y por los convenios específicos, si los hubiere.

El proceso de solicitud de visas se regirá por las normas del Estado colombiano vigentes en cada momento, y por el Estado receptor en su caso.

Los trámites de pagos y gestión de viáticos se gestionan ante la tesorería de la Universidad, conforme los procedimientos que se tengan establecidos.

ARTÍCULO 132°.- DOCENTES EN MOVILIDAD: En el caso de docentes en movilidad de investigación se estará a lo definido por el Consejo Académico y por los convenios específicos, si los hubiere.

ARTÍCULO 133°.- OBLIGACIONES DEL DOCENTE: Tanto los docentes en tránsito, como los docentes que salen al exterior, deberán reportarse ante la oficina de Relaciones Internacionales en el momento

de su llegada. Para estos últimos es necesario presentar un informe a su arribo.

PARÁGRAFO 1º: En los eventos de otra modalidad de movilidad docente, o en aquellos casos de realización de estudios de maestría o doctorado de la planta profesoral de la Universidad en el extranjero, deberá acreditarse por escrito ante la decanatura del respectivo programa y la Vicerrectoría Académica, la vinculación del peticionario a la institución de educación respectiva y la acreditación de inicio o continuidad de sus estudios superiores. Establecido lo anterior, la petición será puesta en consideración del Consejo Académico para su aprobación o no.

PARÁGRAFO 2º: Autorizada la realización de otra modalidad de movilidad o la realización de estudios de maestría o doctorado en el extranjero por el Consejo Académico, el peticionario suscribirá acta de permanencia en la institución por un período no inferior a dos (2) años, a partir de la llegada, convenido con la decanatura del programa respectivo y la Vicerrectoría Académica, así como el compromiso de producción académica, investigativa y de publicaciones, evaluada por pares externos que designará la coordinación de investigaciones del programa, los cuales realizará y presentará durante su permanencia en esta modalidad de movilidad o sus

estudios en el exterior, o dentro de los seis (6) meses siguientes a su regreso a la Universidad. En todo caso, el peticionario suscribirá con la Universidad pagarés que avalen el cumplimiento estricto de la producción y la permanencia a la cual se comprometió, equivalentes a los pagos que realice la Universidad en su favor durante la permanencia de sus estudios⁴³.

SECCIÓN VI DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 134º.- OBLIGACIONES PECUNIARIAS: Las obligaciones pecuniarias, para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de movilidad, se regirán por los convenios específicos firmados con las universidades cooperantes. En caso de ser estudiante externo sin convenio, se regirá por lo establecido en el artículo 114 y 115 del Reglamento de movilidad.

La movilidad docente se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la UNAULA, al respecto.

⁴³ Modificado por acuerdo 190, del 12 de mayo de 2015, del Consejo Académico.

Certificados académicos⁴⁴

ARTÍCULO 135.- [La oficina de] Admisiones y Registro expide las siguientes certificaciones académicas, previo pago de los derechos pecuniarios por parte del solicitante. Las certificaciones serán entregadas a partir del segundo día hábil siguientes al pago del mismo.

ARTÍCULO 136°.- Certificados que expide Admisiones y Registro:

- a) Certificado en Trámite de Matrícula o Admitido: Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, semestre a cursar y estado en el que esté el aspirante.
- b) Certificado para EPS. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documen-

⁴⁴ Capítulo nuevo, anexo por acuerdo n.º 245, del Consejo Académico del 17 de mayo de 2016.

to de identidad, programa académico, semestre en curso.

- c) Certificado Plan Académico: Se imprime el plan académico del estudiante (Informe generado desde el sistema que la institución disponga).
- d) Certificado para tramites de crédito educativo. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, número de créditos aprobados, número de créditos matriculados en el período, número de créditos del pensum, promedio crédito acumulado, promedio crédito semestre, semestre actual, semestre cursado e intensidad horaria semanal.
- e) Certificado de matriculado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, número de créditos aprobados, número de créditos matriculados en el período, número de créditos del pensum, promedio crédito acumulado, promedio crédito semestre, semestre actual e intensidad horaria semanal, a petición del estudiante, se le anexará al certificado el horario matriculado.
- f) Certificado de notas completas. Se expide el certificado con: nombres y apellidos comple-

tos, documento de identidad, código, programa académico, notas de los períodos cursados con promedio crédito semestre y promedio crédito acumulado.

- g) Certificado de conducta. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa, semestre actual y las demás exigencias que solicite la entidad requirente.
- h) Certificado de Titulado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa, fecha de egreso, fecha de titulación, número de registro, número de folio, número de acta.
- i) Certificado legalización de créditos estudiantiles. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, fecha de egreso, fecha de titulación, número de registro, número de folio, número de acta, número de créditos cursados y aprobados en el último período académico, número de créditos del pensum, promedio crédito acumulado, promedio crédito del último período académico.
- j) Certificado de Egresado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, docu-

mento de identidad, programa académico, fecha de egreso y motivo por el cual se encuentre pendiente de titulación.

- k) Certificado de Retirado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, períodos académicos cursados y fecha de retiro.
- l) Acta de Grado. Se hace entrega de una copia del original, por tanto, se procede a la transcripción del acta original, en la cual se relaciona el nombre, la cédula, programa, el número del acta de grado, fecha en el cual se obtuvo el título, adicionalmente se especifica si fue tesis, trabajo de grado o seminario de investigación que aplico para optar el título.
- m) Certificado de calificaciones para graduados. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, programa académico, fecha de grado, número de acta, materias cursadas con la calificación respectiva, promedio por período académico y promedio de la carrera.
- n) Certificado de calificaciones para egresados y retirados. Se imprime el plan académico del estudiante (informe generado desde el sistema que la institución disponga).

- o) Certificado de *ranking* o puesto ocupado. Se expide el certificado con: nombres y apellidos completos, documento de identidad, título obtenido, número de registro, número de folio, número de acta, promedio crédito acumulado de las calificaciones, puesto ocupado o ranking, según artículo 43 del Reglamento Académico.

PARÁGRAFO 1: El certificado que se describe en el literal a) puede ser solicitado por las personas que están comenzando proceso de matrícula con la institución. Los certificados de los literales b), c), d), e), f), g) pueden ser solicitados por los estudiantes con matrícula vigente. Los literales h), i), j), k), l), m), n) y o) para graduado, egresado y retirado.

PARÁGRAFO 2: el solicitante dispone de treinta días hábiles después del pago para reclamar el certificado, cumplido con el tiempo estipulado se remite dicho documento al Archivo.

ARTÍCULO 137°: Las solicitudes de certificados se tramitan mediante el sistema que la institución disponga.

PARÁGRAFO 1: los estudiantes retirados, graduados o egresados, deberán cancelar el valor pecuniario establecido por la institución en los bancos autorizados y presentar el comprobante del pago en Admisiones y Registro, para dar trámite al certificado.

Vigencia y derogatoria⁴⁶

ARTÍCULO 138º.- Este Reglamento regirá desde el día de su aprobación y expedición.

ARTÍCULO 139º.- Deróguense los anteriores Reglamento Académico y Reglamento de Posgrados.

Comuníquese,

(Fdo.)

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

(Fdo.)

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Rector Secretario General

⁴⁵ Capítulo reenumerado por anexo de Capítulo XVII, ordenado por acuerdo 245 del Consejo Académico del 17 de mayo de 2016.

Acuerdo número 10 de 2002
(14 de agosto)

Por el cual se dicta el
Reglamento Disciplinario

El Consejo Superior de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 33 de los Estatutos y, teniendo en cuenta el proyecto aprobado por el H. Consejo Académico mediante acuerdo número 116 de 2002,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento regula lo concerniente al régimen disciplinario aplicable a los miembros de la comunidad universitaria, concretamente a profesores, estudiantes y trabajadores no docentes.

Artículo 2º. Es obligación de todos los miembros de la institución, comportarse correctamente, con altura y con espíritu universitario. Por lo tanto, son prohibidas todas las conductas atentatorias de la sana convivencia.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PROFESORES⁴⁶ Y DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3º. Las siguientes conductas acarrearán sanción disciplinaria a los profesores y a los estudiantes:

- a. La drogadicción y el alcoholismo dentro de la Universidad.
- b. El porte de armas.
- c. Las amenazas graves contra la vida o la integridad personal contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. La agresión física a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o agresión verbal, cuando con ésta se lesione el buen nombre o la dignidad de las personas.
- e. Los atentados contra la libertad de expresión.

⁴⁶ Derogado parcialmente por acuerdo 12 del 2011, Régimen Disciplinario de los trabajadores, empleados y profesores Reglamento Interno de Trabajo.

- f. La rotura, adulteración y desprendimiento, sin la debida autorización, de escritos puestos en las carteleras asignadas a entidades, dependencias o personas.
- g. La adulteración de documentos que tengan que ver con el ingreso o la permanencia en la Universidad, o que hayan sido producidas por órganos de gobierno o dependencias de ésta.
- h. Los actos fraudulentos en la actividad evaluativa, cualquiera sea el medio empleado.
- i. La interrupción violenta de clases o de exámenes.
- j. Los daños causados, intencionalmente o con culpa grave, a los bienes de la institución o de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- k. El hurto o la mutilación de material de la Biblioteca.
- l. La utilización arbitraria de los patios, de los auditorios o de las aulas.
- m. La violación a los reglamentos internos de las dependencias de la Universidad.
- n. La práctica de juegos de azar dentro de las instalaciones de la Universidad, aunque no haya apuestas en ellos.
- o. Toda otra conducta calificada como punible por la ley.

Artículo 4º. Los profesores serán sancionados, además, por reiterado ausentismo a clases, por no entregar las actas de evaluaciones oportunamente a la Decanatura, por no entregar a la Decanatura los exámenes susceptibles de revisión, por practicar exámenes por fuera de los edificios de la Universidad o por incurrir en cualquiera de las conductas prohibidas en el contrato de trabajo.

Artículo 5º. Las sanciones a los estudiantes y a los profesores las impondrá el respectivo Consejo de Facultad, pero son susceptibles de apelación ante el Consejo Superior, en los términos estatutarios.

Artículo 6º. Sin perjuicio del régimen académico, son imponibles a los estudiantes las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de la falta: a) Amonestación, que debe ser escrita, b) Cancelación de la matrícula y, c) Expulsión de la Universidad, que es definitiva.

El Consejo de la Facultad se ocupará de sancionar las faltas disciplinarias, pero la Comisión Electoral podrá imponer las siguientes sanciones por violación al régimen electoral: la anulación de las votaciones, la anulación de la elección de una persona en particular o la descalificación de un candidato.

La sanción de anulación o retiro de un examen, por acto fraudulento del alumno, será impuesto por el

respectivo profesor o por el jurado, siempre y cuando sea anunciada en la misma sesión del examen.

A los profesores les podrán ser impuestas las sanciones de terminación del contrato de trabajo, suspensión temporal, multa, amonestación pública y amonestación privada.

Artículo 7º. En todo asunto disciplinario debe garantizarse al inculpado la oportunidad de defenderse, por lo cual es imprescindible citarlo a descargos. Si no se presentase a la sesión de descargos, se entenderá que renuncia a la oportunidad de hacerlo.

Artículo 8º. Conforme lo prevé el artículo 32 de los Estatutos, compete al Consejo de la respectiva facultad la imposición de sanciones disciplinarias a los estudiantes y a los profesores de la dependencia.

El Consejo de Facultad podrá iniciar una investigación disciplinaria oficiosamente o ante petición de cualquiera de los demás órganos de gobierno de la Universidad o de cualquiera persona, sea o no miembro de la comunidad universitaria.

Una vez iniciada una investigación disciplinaria será citado por escrito el denunciado a una reunión en la cual serán escuchados sus descargos. En este escrito se le informará con claridad el motivo de la citación, la falta de la que se le acusa y la fecha y la hora de la reunión a la que debe comparecer.

Si por falta de quórum el Consejo no sesionase, los descargos podrán ser presentados ante el decano y los consejeros que se hallen presentes. De esta diligencia se levantará un acta que también será suscrita por el estudiante compareciente.

Recibida una queja contra un estudiante o contra un profesor, el Consejo no debe tardar más de ocho (8) días para reunirse a evaluarla, y la sesión en que el citado ha de rendir sus descargos debe efectuarse entre ocho (8) y quince (15) días hábiles más tarde, de tal manera que goce de no menos de siete (7) días hábiles para preparar su defensa.

Artículo 9º. Si el Consejo, reunido legalmente, hallase que la situación amerita la continuación del proceso disciplinario, proferirá una resolución en la que así lo haga saber y decretará las pruebas que considere necesarias, incluyendo en este decreto las pruebas conducentes que hayan sido pedidas por el denunciante y por el investigado.

Contra esta resolución, que será notificada al investigado por la decanatura, personalmente o mediante remisión de copia, solamente procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto por el interesado a más tardar el día siguiente a su notificación, y que será resuelto por el Consejo de la Facultad en su sesión inmediatamente siguiente.

Si no pudo hacerse en forma personal, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo día hábil luego del envío de la copia por correo certificado.

Artículo 10°. Concluido el período probatorio, se dará oportunidad al investigado, por la decanatura, de presentar un escrito de defensa, luego de lo cual será citado el Consejo a sesión de definición en la cual, con base en las pruebas recaudadas, decidirá si lo absuelve o lo sanciona.

El estudiante sancionado con cancelación de la matrícula o con expulsión de la Universidad, tendrá derecho a formular el recurso de apelación ante el Consejo Superior, lo que hará mediante escrito presentado ante la decanatura o ante la Secretaría General de la Universidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la sanción.

El mismo procedimiento empleará el profesor sancionado, si desearse promover una segunda instancia.

Artículo 11°. La resolución de sanción será notificada personalmente por el decano, pero si transcurrida una semana no ha sido posible la notificación, ésta se hará mediante el envío por correo certificado de la copia a la dirección del sancionado. La notificación se entiende cumplida al transcurrir el segundo día hábil luego de la puesta del mensaje en la oficina de correos.

Artículo 12º. Recibido el recurso de apelación, la mesa directiva del Consejo Superior designará una comisión de evaluación, que estudiará las pruebas, la resolución sancionatoria y el recurso interpuesto, luego de lo cual presentará una ponencia escrita a la plenaria del Consejo. Tal ponencia deberá ser enviada a cada consejero con una anticipación no menor a ocho (8) días, a la reunión en la que ha de ser considerada.

Antes de dictar su decisión final, el Consejo Superior podrá decretar nuevas pruebas, de oficio o las pedidas por el apelante.

Artículo 13º. La decisión definitiva del Consejo Superior será notificada al profesor o al estudiante por parte del Secretario General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si citado no compareciese a la notificación, ésta se surtirá válidamente mediante la fijación de su parte resolutive, durante cinco (5) días, en la cartelera oficial del Consejo Superior.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES⁴⁷

⁴⁷ El Capítulo III se excluye de la presente publicación por considerarlo un tema que no atañe al Reglamento Académico [N. de E. y del Secretario General].

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DE LOS DIGNATARIOS AFORADOS

Artículo 24°. Los dignatarios de la Universidad que gozan de fueros, según los numerales 2 y 3 del artículo 32° de los Estatutos, serán sancionados disciplinariamente según las normas del capítulo segundo del presente reglamento, pero, en vez del Consejo de Facultad intervendrá, según el caso, el Consejo Superior o la Sala de Fundadores, en única instancia.

CAPÍTULO V
VIGENCIA

Artículo 25°. El presente Reglamento rige desde el momento de su aprobación.

COMUNÍQUESE. Dado en Medellín, el 14 de agosto de 2002.

[Fdo. en original]
LUIS JAVIER ROBLEDO RUIZ
Presidente

[Fdo. en original]
ÁLVARO OCHOA MORALES
Secretario

Acuerdo número 1 de 2005
(31 de marzo)

Por el cual se hace una interpretación
de los Estatutos.

La Sala de Fundadores de la Universidad Autónoma
Latinoamericana, en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que se presenta una contradicción en los Estatutos de la Universidad, concretamente en el literal e, del artículo 22, y el literal a, del artículo 26, pues una interpretación textual de esas normas indicaría que tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico están autorizados para expedir el Reglamento Académico.

Que fuera de que las leyes 57 y 153 de 1887, artículos 5° y 2°, respectivamente, son claras al decir que una norma posterior prevalece sobre la anterior, es conveniente que la Sala de Fundadores,

entidad que expidió la Carta Estatutaria, haga una interpretación por vía de autoridad para poner fin a esa contradicción.

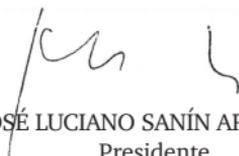
ACUERDA:

Artículo 1º.- Compete al Consejo Académico de la Universidad la expedición de las normas académicas de todo orden, tal como está previsto en el literal a, del artículo 26 de los Estatutos.

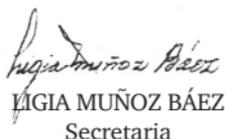
Cuando el literal e, del artículo 22 de los Estatutos dispone que al Consejo Superior compete mantener actualizado el reglamento estudiantil, no se refiere al Reglamento Académico sino al Reglamento Disciplinario de los estudiantes.

Artículo 2º. - Este Acuerdo rige desde su expedición.

COMUNÍQUESE. Dado en Medellín, el 31 de marzo de 2005.



JOSÉ LUCIANO SANÍN ARROYAVE
Presidente



LIGIA MUÑOZ BÁEZ
Secretaria

**Acuerdo número 195
(19 de abril de 2016)**

Por medio del cual se adopta la guía de los trabajos de grado en los programas de maestría en la Escuela de Posgrados

El Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana en ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 93 del Reglamento Académico dispone que el Consejo Académico, mediante reglamento, adoptará la guía de trabajo de grado para cada uno de los programas de posgrado.

Segundo: Que la Escuela de Posgrados ha crecido en su oferta institucional de programas académicos de maestría, y estos requieren la adopción de procedimientos, con rigor académico, para garantizar la excelencia académica de sus estudiantes.

Tercero: Que la guía de trabajo de grado se convierte en un procedimiento claro y riguroso que

contribuye a la calidad académica de los programas de posgrados de la institución.

Cuarto: Que, en aras a consolidar los mejores estándares de calidad en el desarrollo de los programas de maestría de la Universidad, se hace necesario reglamentar asuntos trascendentales para el funcionamiento de dichos programas y compilar la reglamentación expedida por este Consejo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º.-: Adoptar la guía de trabajo de grado para los programas de maestría de la Escuela de Posgrados.

Artículo 2º.-: Condiciones del trabajo de grado

En términos generales el trabajo de grado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Escribirse únicamente para la obtención de la titulación de magíster y no podrá ser utilizado para obtener más de un título académico de posgrado.
2. Ser inédito, con rigor conceptual y metodológico y seguir alguna de las normas existentes para la escritura y publicación de documentos (APA, ICONTEC, entre otras). El estudiante no

podrá mezclar en un mismo trabajo de grado varias normas de escritura y publicación.

3. Se realizará, preferiblemente, de forma individual, aunque se puede admitir un trabajo presentado hasta por tres (3) estudiantes según los requerimientos y el alcance de la investigación proyectada.
4. El plagio parcial o total de la investigación presentada en el trabajo de grado constituirán un fraude, según el artículo 6 del Régimen Disciplinario único de la Universidad y conforme con la ley. En tal caso, se pondrá en conocimiento del órgano competente. La Universidad se reserva el derecho de utilizar software especializado para estos casos.
5. El trabajo de grado deberá ser realizado en los tiempos previstos por el artículo 93 del Reglamento Académico.
6. De conformidad con el acuerdo 23 de 2012 del Consejo Superior, terminada la etapa presencial (cuatro semestres), el estudiante debe pagar los encuentros con el director a razón de un equivalente al 40% del SMLMV hora.

Artículo 3º.- Definiciones

Trabajo de grado: El trabajo de grado es un producto investigativo cuyo contenido, enfoque, articulación y metodología, contribuyen a la formación

de los estudiantes. Por lo tanto, partirá del análisis de problematizaciones o aspectos de los campos disciplinares, interdisciplinares, de realidades del contexto por resolver, y asumirá discusiones epistemológicas y metodológicas que amplíen la interpretación de los problemas y los instalen en comunidades académicas.

Director: El director de trabajo de grado será un docente de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Posgrados, el cual debe estar activo en alguna de las líneas de investigación del programa de maestría. Asimismo, se podrá considerar como director un docente de tiempo completo de otra dependencia de la universidad.

El director debe tener como mínimo título de maestría en el área de conocimiento relacionada con el trabajo de grado que dirija y experiencia en procesos de investigación demostrable.

Las funciones del director del trabajo de grado serán las siguientes:

- Orientar al estudiante en el proceso de formulación y elaboración de su trabajo de grado
- Construir e implementar un plan de asesorías para el desarrollo del trabajo de grado por parte del estudiante
- Acompañar al estudiante a la presentación de avances de su trabajo de grado en los diferen-

tes seminarios metodológicos del programa académico

- Evaluar los avances que presente el estudiante en el proceso de formulación y elaboración de su trabajo de grado
- Aprobar los ajustes y recomendaciones que haga el estudiante a su trabajo de grado, por solicitud del par evaluador al momento de la evaluación final

Comité Asesor de Maestría: Es un comité técnico-científico conformado por el coordinador, el equipo docente de tiempo completo de la maestría y el coordinador de investigaciones de la dependencia⁴⁸.

Sus funciones son:

- Designar los directores de los trabajos de grado
- Hacer recomendaciones y observaciones durante el proceso de formulación, desarrollo y evaluación de los trabajos de grado al estudiante
- Autorizar la codirección de los trabajos de grado
- Estudiar la hoja de vida de docentes nacionales o internacionales como invitados a la maestría

⁴⁸ La existencia de un comité asesor o científico para los programas académicos de maestría y doctorado es considerada en el marco de los criterios de calidad para la acreditación de programas académicos por parte del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.

- Autorizar al estudiante el cambio de trabajo de grado
- Designar los pares evaluadores de los trabajos de grado
- Escoger los jurados que evaluarán la sustentación de los trabajos de grado
- Programar las fechas para la sustentación de los trabajos de grado
- Establecer los criterios de evaluación para el proceso de formulación y desarrollo del trabajo de grado
- Convocar, en los casos en que se requiera, a un asesor externo para apoyar las funciones antes descritas
- Dirimir los conflictos que se generen en el proceso de evaluación del trabajo de grado

Par evaluador: El par evaluador será un académico, externo a la universidad, quien participará en el proceso de evaluación final del trabajo de grado. El par evaluador debe tener como mínimo título de Maestría en el área de conocimiento relacionada con el trabajo de grado que dirija y experiencia en procesos de investigación demostrable.

Sus funciones son las siguientes:

- Leer el trabajo de grado que le sea asignado
- Emitir un concepto escrito donde sustente la evaluación del trabajo de grado. Este debe incluir ajustes y recomendaciones al trabajo de grado en caso que se requieran
- Evaluar la sustentación del trabajo de grado

Jurado: El jurado lo integrarán el par evaluador y un docente de tiempo completo de la Universidad. Su función es evaluar la sustentación que haga el estudiante de su trabajo de grado y proponer el reconocimiento de méritos.

Dirección de trabajo de grado: La dirección de trabajo de grado es el proceso de orientación y acompañamiento que recibe el estudiante desde el momento en que inicia la maestría hasta el momento de evaluación final del trabajo de grado.

Artículo 4º.- Modalidades de trabajo de grado.

Las modalidades de trabajo de grado en maestría están contempladas en el artículo 6 del decreto 1001 de 2006, del Ministerio de Educación Nacional:

- **Maestrías en profundización:** El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular

- Maestrías en investigación: El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado

Artículo 5º. Dirección del trabajo de grado.

El director será asignado por el Comité Asesor de Maestría a cada estudiante considerando la afinidad temática de su tema de investigación con el área de conocimiento del director.

El Comité Asesor de Maestría podrá asignar como director de trabajo de grado a un docente de tiempo completo de otra dependencia de la Universidad. En estos casos, se debe asignar como codirector a un docente de tiempo completo del programa de maestría para que acompañe el proceso.

El codirector tendrá las mismas funciones que están previstas para el director.

El Comité Asesor de Maestría podrá asignar un codirector nacional o internacional externo a la Universidad Autónoma Latinoamericana. Este puede ser sugerido por el estudiante presentando su hoja de vida y carta de intención para codirigir el trabajo de grado, en cuyo caso los costos que se generen estarán a cargo del estudiante.

La dirección del trabajo de grado debe ajustarse a los procedimientos administrativos, académicos y curriculares definidos por los programas de maestría.

Artículo 6º.- Evaluación del trabajo de grado

El trabajo de grado será evaluado por el director y un par evaluador quienes emitirán un concepto unánime de:

No Aprobado. Un trabajo de grado se considera no aprobado cuando su estructura refleja:

- Acceso, tratamiento y uso indebido de fuentes bibliográficas que demuestren violación al derecho de autor
- Falta de coherencia epistemológica y metodológica que altere el propósito de la investigación
- Necesidad de ajustes que superen el tiempo y los esfuerzos académicos realizados para alcanzar el producto esperado

Condicionado. Un trabajo de grado se considera condicionado cuando su estructura refleja:

- Imprecisiones teóricas o metodológicas que ameriten corrección
- Carencia de información o análisis que pueden corregirse con la ampliación de fuentes teóricas o datos empíricos

Aprobado. Un trabajo de grado se considera aprobado cuando su estructura refleja:

- Consistencias teórica y metodológica en el abordaje del problema
- Coherencia entre el problema, la argumentación conceptual, el diseño metodológico, los procesos de construcción de los datos y su correspondiente análisis
- Los resultados dan cuenta del logro del objetivo

Parágrafo 1º. Si el trabajo de grado obtiene una valoración de no aprobado, el egresado no graduado tendrá la posibilidad de iniciar un nuevo trabajo de grado, siempre que no hayan transcurrido más de dos años de haber culminado el proceso de formación académico y tendrá que asumir los gastos que dicho proceso conlleve. En el caso en que hayan transcurrido más de dos años, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento Académico.

Parágrafo 2º. Si el trabajo de grado obtiene una valoración de condicionado, el estudiante tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para hacer los ajustes. De no hacerlo en este tiempo, el trabajo de grado será considerado como no aprobado.

Parágrafo 3º. Si el trabajo de grado obtiene una valoración de aprobado, el Comité Asesor de Maes-

tría programará las fechas para la sustentación ante el jurado en los términos de la programación

Artículo 7º.- Sustentación del trabajo de grado.

La sustentación se hará en una fecha y espacio académico definido por el Comité Asesor de Maestría ante un jurado.

Ninguna sustentación podrá realizarse sin la presencia del jurado. Si alguno de los integrantes por motivos de fuerza mayor no pudiera estar físicamente presente en la sustentación, ésta se hará en una oficina o sala de juntas de la Universidad que disponga los medios para establecer una conversación virtual o telefónica con la persona ausente.

El jurado evaluará la sustentación del trabajo de grado emitiendo un concepto de: Aprobada o Condicionada.

Parágrafo 1º. En caso que el jurado emita un concepto de Condicionada la sustentación, el Comité Asesor de Maestría programará en un lapso no mayor a quince (15) días calendario un espacio para que el estudiante sustente de nuevo su trabajo de grado.

Parágrafo 2º. En caso de ser aprobada la sustentación, el jurado podrá emitir un reconocimiento de méritos a los trabajos de grado, con la razonada

fundamentación en formato institucional. Además, se entregará acuerdo del Consejo Superior de dicho reconocimiento en ceremonia. Para el efecto, una vez el Consejo Académico apruebe el reconocimiento, cursará comunicación al Consejo Superior para que proceda de conformidad [Adicionado mediante acuerdo número 108, 21 de febrero de 2017, del Consejo Académico].

Artículo 8º.- Reconocimiento de méritos a los trabajos de grado⁴⁹.

Los trabajos de grado que sean aprobados y además expongan méritos para ser reconocidos por sus formulaciones, desarrollos, hallazgos y uso crítico de la teoría, podrán ser valorados por el jurado como:

- *Cum Laude*. Podrá hacerse esta distinción a los trabajos de grado que por la sustentación y la estructura del texto final demuestren altas cualidades académicas.
- *Magna Cum Laude*. Podrán ser reconocidos en este nivel los trabajos de grado con impacto social, político, educativo que generen transformaciones en las problemáticas abordadas y

⁴⁹ Reformado mediante acuerdo n.º 108, 21 de febrero de 2017, del Consejo Académico.

que por los desempeños del estudiante reflejen el dominio teórico y de proyección de la investigación respecto a sus futuros usos.

- *Summa Cum Laude*. Podrán obtener este reconocimiento los trabajos de grado que demuestren abordajes epistemológicos y metodológicos innovadores y que por la sustentación demuestre dominio sobresaliente.

Artículo 9º.- Entrega del trabajo de grado

Una vez recibido el concepto de aprobación de su trabajo de grado, el estudiante entregará al coordinador de la maestría dos (2) copias digitales en CD de su trabajo de grado, destinados al archivo y a los repositorios que la Biblioteca de la Universidad disponga.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[firmado]

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

ACUERDO n.º 843
[26 de noviembre de 2019]

Por medio del cual se posibilita la movilidad nacional e internacional de los estudiantes empresarios en la UNAULA.

El Consejo Académico de la Universidad autónoma Latinoamericana – UNAULA, en uso de sus funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la UNAULA estudian empresarios y empleados de empresas quienes, con frecuencia, en desarrollo de los proyectos de emprendimiento propios o de sus empresas, deben viajar a otros países o dentro de nuestro territorio.

Segundo. Que esta movilidad genera en dichos estudiantes un acumulado de saberes y experiencias que hacen parte de su formación profesional,

unas veces, y otras de su formación posgradual, acorde con la misión de la Universidad, que es la formación integral.

Tercero. Que dichos saberes y experiencias deben ser tomados en cuenta en el proceso de formación integral y de la evaluación académica.

Cuarto. Que la Universidad debe facilitar estos procesos sobre la base de su relacionamiento empresarial y su visión global, aspecto recomendado por el CNA en el documento del 1° de noviembre de 2016, recomendación 13.

Quinto. Que se deben establecer medios para hacer compatible este tipo de movilidad y de relacionamiento empresarial con la actividad académica en general y con la evaluación en particular.

En mérito de lo expuesto, ACUERDA

Artículo 1°. El estudiante empresario o empleado de empresa, sea de pregrado o posgrado, podrá solicitar, con la debida antelación, que el viaje o movilidad a realizar y que esté íntimamente relacionado con sus funciones empresariales, se tenga en cuenta para su evaluación y que no genere inasistencia aca-

démica sancionable con pérdida de la asignatura o módulo, así se superponga con sus clases o módulos.

Artículo 2º. Para lograr este efecto, el estudiante debe: a) Presentar una previa justificación y evidencia de la movilidad a llevar a cabo, indicando la fecha de iniciación y la fecha de reintegro a la actividad académica. b) Tan pronto regrese presentar a su profesor un informe escrito de sus experiencias y saberes adquiridos en esta movilidad, atendiendo en su redacción a las directrices escritas previamente dadas por aquél, e indicando el nombre o denominación de la empresa o negocio patrocinador y explicando la razón o motivo del viaje, entre otros componentes del mismo.

Artículo 3º. El conjunto de estos informes de movilidad se compilará y publicarán anualmente, previa autorización de cada viajero para efectos de propiedad intelectual y como evidencia de este ejercicio de internacionalización y del relacionamiento empresarial de UNAULA.

Artículo 4º. Este acuerdo hará parte integral del Reglamento Académico de la entidad, adjuntándose en su compilación como Anexo 4 y las características del informe serán dadas por los Consejos de Facultad en pregrado y el Consejo Académico para la

Escuela de Posgrados, entidad que podrá, teniendo en cuenta la duración del viaje, tomar las medidas que garanticen el aprendizaje.

PUBLÍQUESE

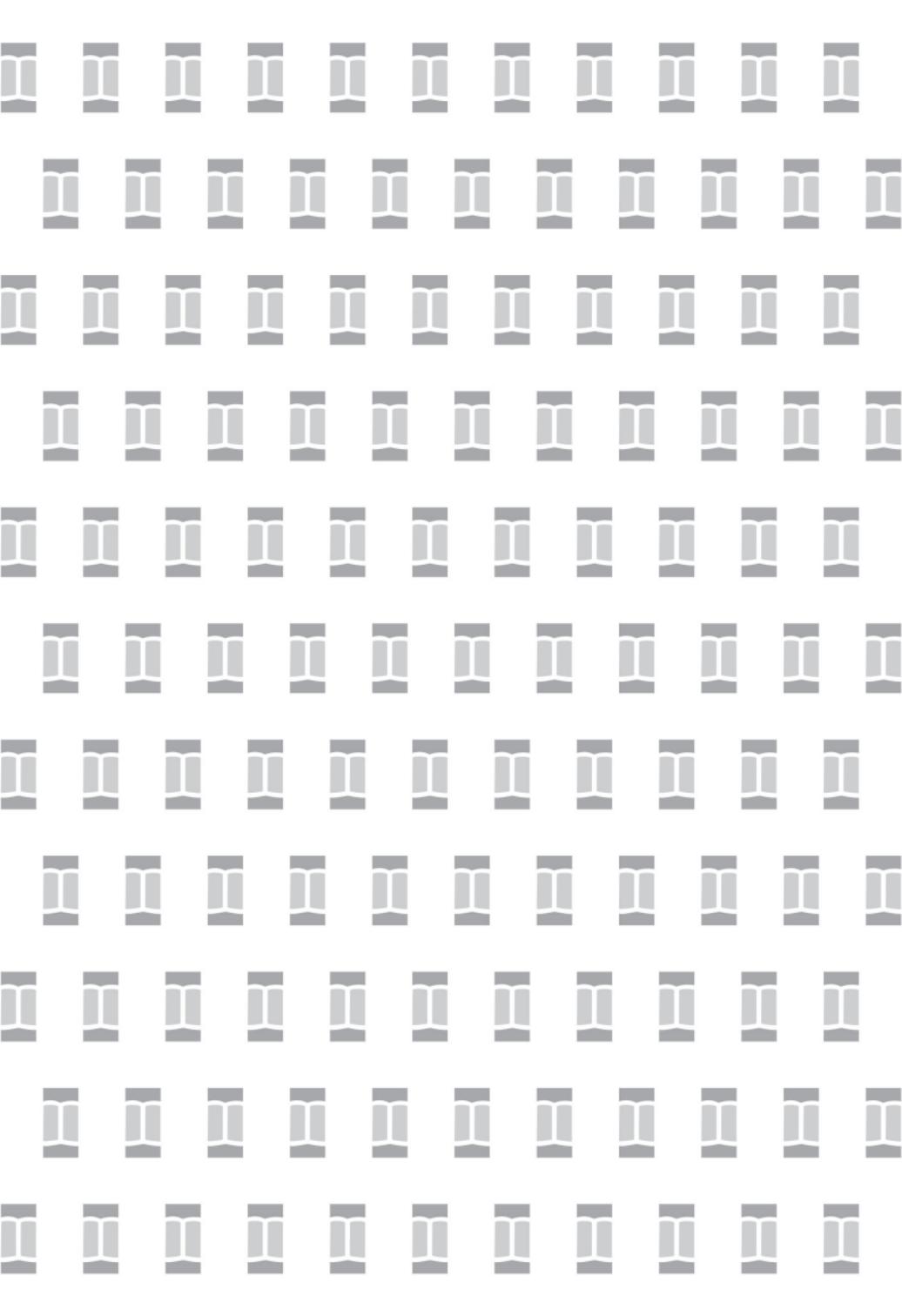
JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

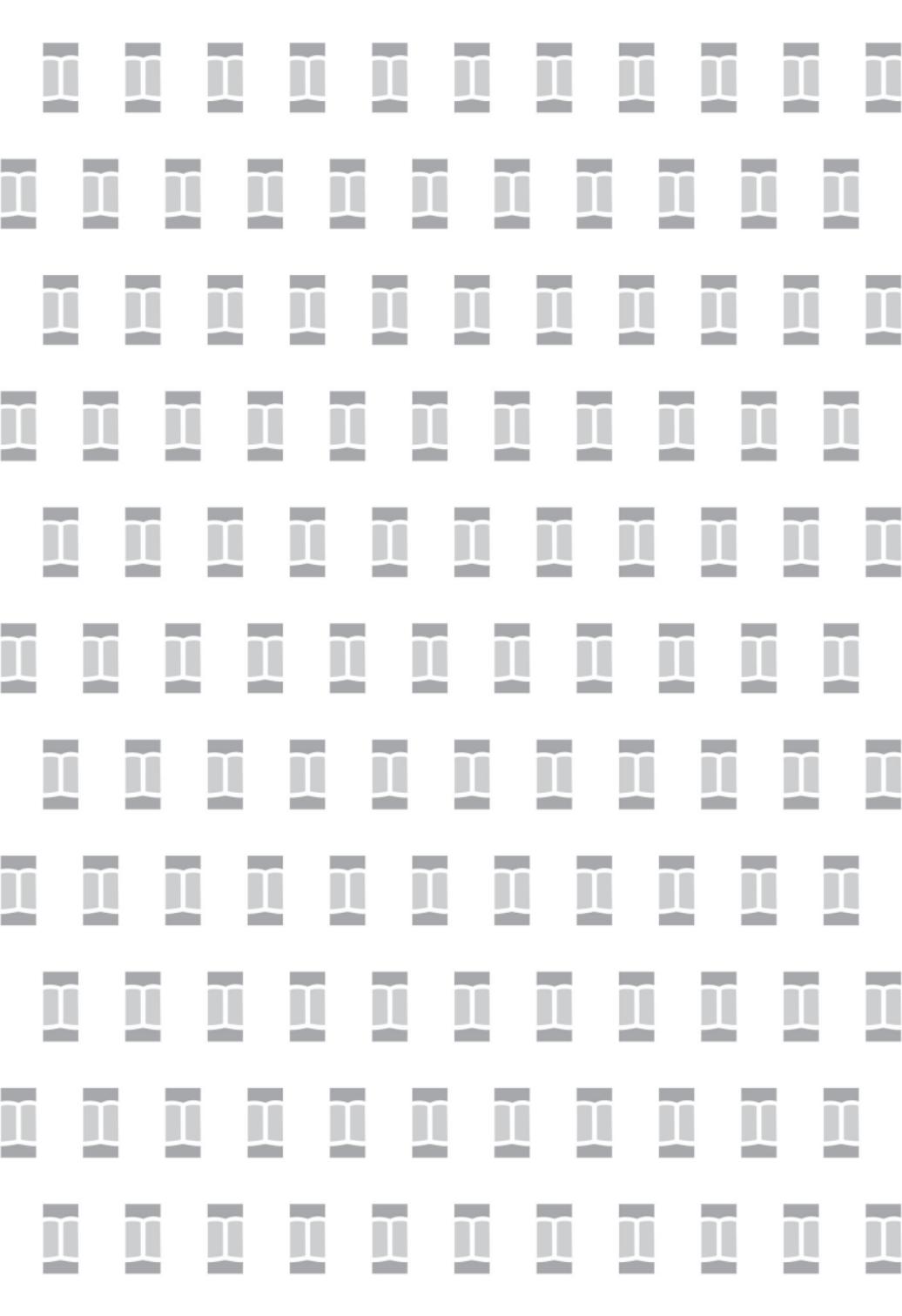
CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General



Reglamento Académico

al cuidado de la Secretaría General
y de la Dirección del Fondo Editorial UNAULA
se terminó de reimprimir en el Taller Artes y Letras S.A.S.
en noviembre de 2021





MISIÓN

La Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, desde sus principios fundacionales: la autonomía, el cogobierno, el pluralismo y la libre cátedra, teje y articula sus funciones para la formación integral de la comunidad académica con pensamiento crítico, en el contexto latinoamericano y transformador de la realidad social, por medio de la docencia, la investigación, la difusión del saber, la extensión y la proyección social, permitiendo a estudiantes y egresados la contribución a la atención de necesidades históricas y emergentes propias de las dinámicas socio culturales y ambientales que se generan en los territorios.

VISIÓN

En 2030 la UNAULA será una Universidad de alta calidad nacional e internacional, que forma, innova, impacta, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y potencializa la transformación social mediante la articulación, cooperación y creación global con raíces latinoamericanas. Será valorada por su pertinencia académica, social y tecnológica. Aportará soluciones creativas a las problemáticas de los territorios, soportada en la ecología de saberes y promoviendo un equilibrio eco-sensible; para esto, apoya sus decisiones en un modelo de gobernanza colaborativa donde están presentes estudiantes, profesores y egresados que facilitan el cogobierno.

